RESOLUCION 0803
DE 24 DE JUNIO 2024

Taller de socialización y capacitación

DIRECCIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES, SECTORIAL Y URBANA
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

LEY 2232 DE 2022. INSTRUMENTOS PRIORITARIOS DE GESTIÓN

Resolución reglamenta no causación del impuesto

PLAN DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA Y ADAPTACIÓN LABORAL

RESOLUCIÓN LEY 2232 DE 2022

Decreto reglamenta impuesto Ley 2277/22 - Iniciativa Minhacienda

Decreto 2192/23 reglamentario Ley 2232

POLÍTICA NACIONAL DE SUSTITUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

PACTO POR LA DISMINUCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PLÁSTICOS Y ELEMENTOS DE UN SOLO USO Firmado

TRES Reglamentos técnicos

Mapa conceptual Reglamentación plásticos

LEY 2232/22
LEY 2277/22

Decreto 2192/23 reglamentario Ley 2232 Iniciativa Minambiente, Mincit, Minvivienda

3. Reglamentos técnicos Minambiente, requiere AIN, y consulta OMC Año 2024

Resolución Minambiente, reglamenta Ley 2232 RESOLUCÓN 803/24

Decreto reglamentario ley 2277, iniciativa Minhacienda, apoyo Minambiente 2023

Artículo 52 no causación impuesto (ley 2277)

CAPITULO II
Regl. Art. 17 REP de la ley

Modifica 1407/18 y 1342/20
Plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques y residuos PUSU. Cadenas de valor

Requisitos y Procedimientos
Evidencias

Metas:
Contenido mínimo
Aprovechamiento
Recolección

CAPITULO III
R. 9 Parágrafo art. 5 (100% reciclado) y Art. 18 alternativas sostenibles con enfoque de EC. De la ley 2232

Requisitos, procedimientos evidencias
100% Contenido materia prima reciclada
Aprovechamiento y recuperación
Certificación de
Tercera parte

CAPITULO III
R. Art. 34, biodegradabilidad Compostabilidad: reglamento técnico (Régimen transitorio) de la ley

Ensayos de **Laboratorios Acreditados por ONAC**

Acopio de información de ensayos realizados con normas técnicas
Expedición reglamento

CAPITULO VI
R. Art. 13 compras estatales

Fortalecimiento, de recicladores de oficio y compras públicas con sustitutos

Certificado de economía circular:
contenido mínimo
Aprovechamiento
Recuperación
Colectivo

DECRETO 2192 de 2023

Artículo 2.2.7C.5. Incorporación en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS. Corresponderá a los municipios y distritos, a través de los PGIRS, la incorporación de mecanismos para la promoción de la formalización y regularización de los recicladores de oficio y de las organizaciones de recicladores de oficio como actores de la cadena de valor del plástico, mediante el programa de Inclusión de Recicladores, y la incorporación de acciones dirigidas a la gestión de residuos plásticos en el Programa de Aprovechamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 2232 de 2022.

Para efectos de lo anterior, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda, Ciudad y Territorio definirán la necesidad de introducir los ajustes que en este sentido correspondan a la formulación, implementación, seguimiento y actualización de estos.

DECRETO 2192 de 2023

Artículo 2.2.7C.6. *Empresas Transformadoras*. En el marco de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 2232 de 2022, los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirán las acciones orientadas a estimular la formalización de las empresas transformadoras de plástico, así como la divulgación de la oferta programática para el desarrollo e impulso de este sector.

RESOLUCION No. 0803 de 2024

“Por la cual se desarrollan parcialmente las disposiciones de la Ley 2232 de 2022, sobre la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso, el artículo 2.2.7C.7 del Decreto 1076 de 2015 que establece medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos plásticos de un solo uso y se adoptan otras disposiciones”

EL VICEMINISTRO DE POLÍTICAS Y NORMALIZACIÓN AMBIENTAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades legales establecidas en los numerales 2, 10 y 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto-Ley 2811 de 1974, el parágrafo transitorio del artículo 4, el numeral 9 del parágrafo del artículo 5, el parágrafo 2 del artículo 13, el artículo 17 y el parágrafo 3 del artículo 18, de la Ley 2232 de 2022 y en desarrollo del artículo 2.2.7C.7 del Decreto 1076 de 2015,

CAPITULO I

Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto reglamentar las medidas administrativas para garantizar el cumplimiento de la Ley 2232 de 2022 sobre los instrumentos de manejo y control para la implementación de **la responsabilidad extendida del productor – REP** según el artículo 17 ibidem, el parágrafo transitorio del artículo 4 ibidem y la modificación de la Resolución 1407 de 2018; **las alternativas sostenibles** conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del parágrafo del artículo 5, el parágrafo 3 del artículo 18 ibidem y el artículo 2.2.7C.7 del Decreto 1076 de 2015; así como el fomento a **compras públicas de productos sustitutos** de que trata el parágrafo 2 del artículo 13 ibidem.

CAPITULO I
Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 2. Modifíquese el artículo 2 de la Resolución 1407 de 2018, el cual quedará así:

"Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica en todo el territorio nacional a los **productores de envases y empaques y fabricantes o importadores de productos plásticos de un solo uso**, según lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 4 y el artículo 17 de la Ley 2232 de 2022; a los productores de productos plásticos de un solo uso, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del parágrafo del artículo 5, el parágrafo 3 del artículo 18 de la Ley 2232 ibidem y el artículo 2.2.7C.7 del Decreto 1076 de 2015 y a las entidades públicas y privadas conforme al parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 2232 de 2022.

Así mismo, aplica a los residuos de envases y empaques de ventas primarios, secundarios o de único uso, entendidos como todo recipiente, embalaje o envoltura de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, nacionales o importados, puestos en el mercado nacional y que están concebidos para constituir una unidad de venta al consumidor final, **y a los productos plásticos de un solo uso**.

Parágrafo 1. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta norma:

– Aquellos envases y empaques y productos plásticos de un solo uso, que correspondan a residuos peligrosos, según lo establecido en la normatividad vigente.

– Residuos de envases y empaques de madera y fibras textiles o naturales, distintas a papel y cartón.

– Empaques y envases de fármacos y medicamentos.

Parágrafo 2. La presente norma aplica sin perjuicio de las disposiciones vigentes sobre el servicio público domiciliario de aseo, que serán exigibles siempre que el aprovechamiento de los residuos de envases y empaques y de residuos de productos plásticos de un solo uso se desarrollen en el marco de este servicio".

CAPITULO I
Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 3. Adiciónese el artículo 3 de la Resolución 1407 de 2018, con las siguientes definiciones y un parágrafo con el siguiente tenor:

Productor de productos plásticos de un solo uso: Persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas las ventas a distancia o por medios electrónicos:

a. Fabrique, ensamble o remanufacture bienes para su comercialización en el territorio colombiano, de su propia marca, siempre que se realice en ejercicio de actividad comercial con destino al consumidor final y que estén contenidos en envases y/o empaques clasificados como productos plásticos de un solo uso.

b. Importe bienes para poner en el mercado nacional, con destino al consumidor final contenidos en envases y empaques clasificados como productos plásticos de un solo uso.

c. Ponga en el mercado como titular de la marca exhibida en los envases y/o empaques clasificados como productos plásticos de un solo uso;

d. Ponga en el mercado envases y/o empaques y/o productos plásticos diseñados para ser usados por una sola vez.

Recolección: Es la actividad mediante el cual se recogen los residuos de envases y empaques plásticos y residuos de productos plásticos de un solo uso para su posterior traslado con destino a las empresas transformadoras.

“Parágrafo. Para los efectos de la presente resolución, los conceptos de Acreditación, Evaluación de la Conformidad, Actividad de Evaluación de la Conformidad de Tercera Parte, Organismo de Evaluación de la Conformidad y Organismo Nacional de Acreditación, tendrán el significado y alcance que les confiere el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya”.

CAPITULO II

Cumplimiento de las Metas, instrumentos de manejo y control ambiental para implementar la Responsabilidad extendida del productor – REP

- **Artículo 4. Cumplimiento de las metas de productos plásticos de un solo uso.** Para el cumplimiento de las metas de porcentaje de recolección y aprovechamiento de residuos y contenido mínimo de materia prima reciclada en el nuevo producto, los productores de envases y empaques y de productos plásticos de un solo uso deberán sujetarse a lo establecido en la Resolución 1407 de 2018 y sus modificaciones.

- **Artículo 5. Determinación de los instrumentos de manejo y control ambiental para implementar la Responsabilidad Extendida del Productor - REP.** Los instrumentos de manejo y control ambiental para implementar la Responsabilidad Extendida del Productor – REP, para los residuos de los productos plásticos de un solo uso, son los siguientes:

 1. El Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques y de residuos de Productos Plásticos de Un Solo Uso.
 2. Los instrumentos de **Evaluación de la Conformidad de tercera parte** cuando apliquen.
 3. Los **procesos de verificación** de la conformidad del contenido mínimo de materia prima reciclada en el nuevo producto.

CAPITULO II

Cumplimiento de las Metas, instrumentos de manejo y control ambiental para implementar la Responsabilidad extendida del productor – REP

Artículo 6. Modifíquese el artículo 6 de la Resolución 1407 de 2018, el cual quedará así:

"Artículo 6. Contenido del Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques y de residuos de Productos Plásticos de Un Solo Uso. El plan individual o colectivo de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques y de Residuos de Productos Plásticos de Un Solo Uso deberá contener como mínimo, la siguiente información:

1. Identificación del productor y descripción del plan:

a) Identificación, domicilio, nacionalidad y NIT del productor o del grupo de productores que hagan parte del plan, según aplique.

b) Identificación y domicilio del (los) operador(es) o administrador(es) del plan, cuando a ello haya lugar.

c) Identificación de los actores que forman parte del plan, de la forma en que participarán en el mismo y de sus responsabilidades.

d) Estructura administrativa y técnica definida para la implementación del plan, incluyendo todas las personas que formen parte del plan:

- Organigrama, funciones y responsabilidades.
- Identificación y domicilio de las personas naturales o jurídicas seleccionadas para realizar la recolección, almacenamiento y aprovechamiento, indicando si son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo, anexando copia de los respectivos permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales cuando a ello hubiere lugar.

e) Número de personas naturales o jurídicas involucradas en la clasificación, recolección y/o almacenamiento y aprovechamiento de residuos de envases y empaques por tipo de material y municipio en el cual se realiza la gestión.

f) Descripción general de las características y del funcionamiento técnico, logístico y operativo del plan:

- Descripción y localización de puntos de recolección a que hubiere lugar y de los sitios de almacenamiento y los sitios de aprovechamiento por cada tipo de residuo.

- Capacidad de las empresas transformadoras que realizan el aprovechamiento de residuos de envases y empaques, por categoría de material.

- Descripción detallada de las estrategias que se van a utilizar para realizar la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques y de los residuos de productos plásticos de un solo uso.

- Descripción de los mecanismos de recolección y transporte, clasificación y pesaje

- Descripción y localización de los mecanismos de recolección equivalentes de residuos de envases y empaques y de los residuos de productos plásticos de un solo uso.

- Cobertura geográfica, identificando los sitios de entrega y almacenamiento vinculados al Plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques y de los residuos productos plásticos de un solo uso, dispuestos en los municipios y distritos en los cuales opera.

- Programas de sensibilización y cultura ciudadana al consumidor para la separación en la fuente e impactos ambientales.

- Mecanismos de financiación y costos de implementación.

- Mecanismos de seguimiento y verificación de la información y datos de que tratan los numerales anteriores, con indicadores y responsables dentro del organigrama.

- Inversión en investigación aplicada y desarrollo experimental para la innovación y el ecodiseño.

g) **Identificación y descripción de los proyectos, acuerdos, alianzas o convenios previstos con actores**, que permitan el avance en la gestión ambiental de residuos de envases y empaques, y productos plásticos de un solo uso y el cumplimiento de las metas establecidas en la presente resolución;

h) Identificación y descripción de las **alianzas con las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo existentes** en los municipios o distritos, empresas transformadoras, gestores, y demás actores relacionados con las cadenas de valor de reciclaje.

CAPITULO II

2. Determinación de la línea base de materiales puestos en el mercado:

a) **Determinación de la línea base de materiales de envases y empaques plásticos y productos plásticos de un solo uso:**

- A. Línea base en toneladas de las botellas PET de agua potable tratada, puestas en el mercado, según el numeral 1 del artículo 17 de la Ley 2232 de 2022.

- B. Línea base en toneladas de las botellas PET que contengan otro tipo de bebidas, puestas en el mercado, según el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 2232 de 2022.

- C. Línea base en toneladas de las botellas, envases y recipientes para contener líquidos, fabricados con polietileno de alta densidad PEAD, puestos en el mercado en el año base, según el numeral 3 del artículo 17 de la Ley 2232 de 2022.

- D. Línea base en toneladas, de todas las botellas, envases y recipientes plásticos para contener líquidos y productos plásticos de un solo uso, puestos en el mercado en el año base, según numeral 4, articulo 17 de la Ley 2232/22, identificando el tipo de resina según la tabla 1.

- E. Línea base en toneladas de todos los envases y empaques y productos plásticos de un solo uso puestos en el mercado en el año base, con excepción de aquellos que tienen metas específicas en la Ley 2232/22, identificando el tipo de resina según la tabla 1.

- F. Línea base en toneladas de los envases y empaques y productos plásticos de un solo uso en PET

- G. Línea base en toneladas de los productos plásticos de un solo uso del sector de la construcción para la protección de vidrios, puertas, baldosas y accesorios de baño, identificando el tipo de resina según la tabla 1.

Tabla 1. Clasificación general de las resinas plásticas

Clasificación	Nombre de la resina	Sigla
1	Polietilentereftalato	PET
2	Polietileno de alta densidad	HDPE
3	Cloruro de polivinilo	PVC
4	Polietileno de baja densidad	LDPE
5	Polipropileno	PP
6	Poliestireno	PS
7	Otros	OTROS

- En todos los casos, para los productos multimateriales, según la definición de envase multimaterial, de la Resolución 1407 de 2018 modificada por la Resolución 1342 de 2020, que incorporen material plástico, se deberá reportar el porcentaje en peso del componente de material plástico.

- Cálculo de las metas para los envases y empaques y productos plásticos de un solo uso a cumplir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la presente resolución. El peso total del producto plástico de un solo uso será calculado multiplicando el número total de unidades puestas en el mercado por el peso neto de la unidad, o por el peso total del material adquirido durante el año base debidamente certificado.

CAPITULO II

2. Determinación de la línea base de materiales puestos en el mercado:

b) Determinación de la línea base de envases y empaques de papel, cartón, vidrio y metales puestos en el mercado:

- Peso total global en toneladas de materiales de envases y empaques puestos en el mercado.

- Para los envases multimateriales, primará para el reporte, el material con mayor porcentaje en la composición total del mismo cuando este material supere el 70% del peso total del envase o empaque, de lo contrario deberá reportar todos los materiales. plásticos

- Peso total en toneladas por cada tipo de material de empaques y envases puestos en el mercado: papel, cartón, vidrio y metal. El peso total por cada tipo de material será calculado multiplicando el número total de unidades puestas en el mercado por el peso neto de la unidad, o por el peso total del material adquirido durante el año base debidamente certificado.

- Cuando se trate de un plan colectivo, se deben reportar el peso total en toneladas puestas en el mercado para el conjunto, y discriminar por tipo de material de envases y empaques puestos en el mercado.

c) Cálculo de las metas a cumplir para la gestión ambiental de residuos de envases y empaques fabricados con papel, cartón, vidrio y metales, dando cumplimiento al procedimiento de cálculo de las metas establecidas en el artículo 9 de la Resolución 1407 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya, excluyendo las metas correspondientes a los envases y empaques plásticos y productos plásticos de un solo uso que se deberán presentar de forma independiente de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de esta resolución.

d) La información adicional que el productor considere necesaria para la mejor implementación del Plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques y productos plásticos de un solo uso.”

CAPITULO II

Artículo/Tipo de meta	Metas de recolección de (%)		Metas de aprovechamiento (%)				Contenido mínimo de materia prima reciclada posconsumo o posindustrial en el nuevo producto (%) (1)		
Artículo 17 de la Ley 2232/22	Todas las botellas, envases y recipientes plásticos para contener líquidos (numeral 4, art. 17 Ley 2232/22	Plásticos Sector construcción	Todos los envases y empaques y productos plásticos de un solo uso con excepción de aquellos que tienen metas específicas	PEAD (numeral 3 art 17 Ley 2232/22)	Todos los envases y empaques y productos plásticos de un solo uso de PET	Plásticos Sector construcción	**Botellas PET, resolución 12186/91 del Ministerio de Salud y Protección Social (numeral 1, art. 17 Ley 2232/22**	**Botellas PET para otro tipo de bebidas. (numeral 2, art. 17 Ley 2232/22)**	**Plásticos Sector construcción**
Período de evaluación									
2024		Presentación del plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques y residuos de productos plásticos de un solo uso actualizado							
2025	25	50	4	18	18	45	50	20	80
2026	30	60	6	20	20	50	55	22	82
2027	35	70	10	22	22	60	65	25	84
2028	40	80	16	24	24	70	70	28	86
2029	45	90	22	27	27	80	80	31	88
2030	50	98	30	30	30	90	90	35	90
2035								40	
2040								60	

(1). Según la norma técnica colombiana NTC 6632, se define como "Contenido mínimo de materia prima reciclada pos consumo o pre consumo (posindustrial) en el nuevo producto"

Tabla 2. a. Fórmulas para el cálculo de las metas de recolección, aprovechamiento y contenido mínimo de materia prima reciclada en el nuevo producto plástico de un solo uso

Nombre de la meta	Metodología de cálculo
La meta de aprovechamiento de residuos de botellas, envases y recipientes para contener líquidos de PEAD	$$\%\ AREE = \frac{QMA}{QTEEPM} X100$$ *Donde:* *%AREE = Porcentaje de aprovechamiento de residuos de envases y recipientes para contener líquidos de PEAD* *QMA = Peso Total de residuo aprovechado de PEAD en el año de evaluación, en toneladas.*
Meta de aprovechamiento de Todos los envases y empaques y productos plásticos de un solo uso que no tienen metas específicas	$$\%\ AREE = \frac{QMA}{QTEEPM} X100$$ *Donde:* *%AREE = Porcentaje de aprovechamiento de Todos los envases y empaques y productos plásticos de un solo uso* *QMA = Peso Total de residuo aprovechado en el año de evaluación, en toneladas.* QTEEPM = Peso Total de todos los envases y empaques y productos plásticos de un solo uso que no tienen metas específicas, puestos en el mercado en el año base, en toneladas.
La meta de aprovechamiento de residuos de envases y empaques de PET	$$\%\ AREE = \frac{QMA}{QTEEPM} X100$$ *Donde:* *%AREE = Porcentaje de aprovechamiento de residuos de envases y empaques de PET* *QMA = Peso Total de residuo aprovechado de PET en el año de evaluación, en toneladas.* *A. QTEEPM = Peso Total de los envases y empaques y productos plásticos de un solo uso en PET puestos en el mercado en el año base, en toneladas.*
La meta de aprovechamiento de residuos de plásticos del sector de la construcción.	$$\%\ ARSC = \frac{QMA}{QTRCPM} X100$$ *Donde:* *%ARSC = Porcentaje de aprovechamiento de residuos del sector de la construcción.* *QMA = Peso Total de residuo efectivamente transformado o aprovechado en el año de evaluación, en toneladas.*

Parágrafo.

Los productores de envases y empaques fabricados con papel, cartón, vidrio y metales deberán dar cumplimiento a las metas establecidas en el literal a) del artículo 9 de la Resolución 1407 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya, **excluyendo las metas correspondientes a los envases y empaques plásticos y productos plásticos de un solo uso** que se deberán presentar de forma independiente de acuerdo con lo establecido en la presente resolución."

Tabla 2. a. Fórmulas para el cálculo de las metas de recolección, aprovechamiento y contenido mínimo de materia prima reciclada en el nuevo producto plástico de un solo uso

Nombre de la meta	Metodología de cálculo
Metas de recolección de botellas, envases y recipientes plásticos para contener líquidos	$$\%\ \boldsymbol{RBER} = \frac{\boldsymbol{QMR}}{\boldsymbol{QTBPM}} \boldsymbol{X100}$$ *Donde:* *%RBER = Porcentaje de recolección de botellas, envases y recipientes para contener líquidos* *QMR = Peso Total de residuo recolectado en el año de evaluación, inventario existente al 31 de diciembre, en toneladas.* *QTBPM = Peso Total de botellas, envases y recipientes para contener líquidos puestos en el mercado en el año base, en toneladas.*
Metas de recolección de plásticos del sector de la construcción	$$\%\ \boldsymbol{RPSC} = \frac{\boldsymbol{QMR}}{\boldsymbol{QTPPM}} \boldsymbol{X100}$$ *Donde:* *%RPSC = Porcentaje de contenido mínimo de residuos de plásticos del sector de la construcción para protección de vidrios, puertas, baldosas y accesorios de baño* *QMR = Peso Total de residuo recolectado en el año de evaluación, en toneladas.* *QTPSC = Peso Total de plásticos puestos en el mercado, utilizados por el sector de la construcción para protección de vidrios, puertas, baldosas y accesorios de baño en el año base, en toneladas.*
Porcentaje de Contenido mínimo de materia prima reciclada posconsumo en botellas de PET de agua tratada	$$\%\ \boldsymbol{CMMR} = \frac{\boldsymbol{QMp}}{\boldsymbol{QP}} \boldsymbol{X100}$$ *Donde:* *%CMMR = Porcentaje de contenido mínimo de materia prima reciclada posconsumo en botellas de PET de agua tratada* *QMp = Peso Total de residuo posconsumo incorporado como materia prima* *QP = Peso Total* ***de resina plástica*** *en botellas de PET de agua tratada, puestas en el mercado en el año base en toneladas.* *En todo caso la materia prima reciclada posconsumo debe ser mayor a la materia prima del residuo posindustrial*
Porcentaje de Contenido mínimo de materia prima reciclada posindustrial en botellas de PET de agua tratada	$$\%\ \boldsymbol{CMMR} = \frac{\boldsymbol{QMp}}{\boldsymbol{QP}} \boldsymbol{X100}$$ *Donde:* *%CMMR = Porcentaje de contenido mínimo de materia prima reciclada posindustrial o preconsumo.* *QMp = Peso Total de residuo posindustrial incorporado como materia prima procedentes del mismo proceso productivo.* *QP = Peso Total* ***de resina plástica*** *en botellas de PET de agua tratada, puestas en el mercado en el año base en toneladas.*

Parágrafo.

Los productores de envases y empaques fabricados con papel, cartón, vidrio y metales deberán dar cumplimiento a las metas establecidas en el literal a) del artículo 9 de la Resolución 1407 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya, excluyendo las metas correspondientes a los envases y empaques plásticos y productos plásticos de un solo uso que se deberán presentar de forma independiente de acuerdo con lo establecido en la presente resolución."

Tabla 2. a. Fórmulas para el cálculo de las metas de recolección, aprovechamiento y contenido mínimo de materia prima reciclada en el nuevo producto plástico de un solo uso

Nombre de la meta	Metodología de cálculo
Porcentaje de Contenido mínimo de materia prima reciclada posconsumo en botellas de PET que contengan otro tipo de bebidas	$$\% \boldsymbol{CMMR} = \frac{\boldsymbol{QMp}}{\boldsymbol{QP}} \boldsymbol{X100}$$ *Donde:* *%CMMR = Porcentaje de contenido mínimo de materia prima reciclada posconsumo en botellas de PET que contengan otro tipo de bebidas.* *QMp = Peso Total de residuo posconsumo incorporado como materia prima* *QP = Peso Total* ***de resina plástica*** *en botellas de PET que contengan otro tipo de bebidas, puestas en el mercado en el año base en toneladas.* *En todo caso la materia prima reciclada posconsumo debe ser mayor a la materia prima del residuo posindustrial.*
Porcentaje de Contenido mínimo de materia prima reciclada posindustrial en botellas de PET que contengan otro tipo de bebidas	$$\% \boldsymbol{CMMR} = \frac{\boldsymbol{QMp}}{\boldsymbol{QP}} \boldsymbol{X100}$$ *Donde:* *%CMMR = Porcentaje de contenido mínimo de materia prima reciclada posindustrial en botellas de PET que contengan otro tipo de bebidas.* *QMp = Peso Total de residuo incorporado como materia prima posindustrial o preconsumo, procedentes del mismo proceso productivo* *QP = Peso Total* ***de resina plástica*** *en botellas de PET que contengan otro tipo de bebidas, puestas en el mercado en el año base en toneladas.* *En todo caso la materia prima reciclada posconsumo debe ser mayor a la materia prima del residuo posindustrial.*
Porcentaje de Contenido mínimo de materia prima reciclada Posconsumo o posindustrial de plásticos del sector de la construcción	$$\% \boldsymbol{CMMR} = \frac{\boldsymbol{QMp}}{\boldsymbol{QP}} \boldsymbol{X100}$$ *Donde:* *%CMMR = Porcentaje de contenido mínimo de materia prima reciclada posconsumo o posindustrial de los plásticos del sector de la construcción.* *QMp = Peso Total de residuo posconsumo o posindustrial incorporado como materia prima.* *QP = = Peso Total de plásticos puestos en el mercado, utilizados por el sector de la construcción para protección de vidrios, puertas, baldosas y accesorios de baño en el año base, en toneladas.*

Parágrafo.

Los productores de envases y empaques fabricados con papel, cartón, vidrio y metales deberán dar cumplimiento a las metas establecidas en el literal a) del artículo 9 de la Resolución 1407 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya, excluyendo las metas correspondientes a los envases y empaques plásticos y productos plásticos de un solo uso que se deberán presentar en el informe de avance de forma independiente, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución."

CAPITULO II

Artículo 8. Requisitos técnicos generales para la verificación del contenido mínimo de materia prima reciclada en el nuevo producto

Para verificar el cumplimiento del contenido mínimo de materia prima reciclada de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 17 de la Ley 2232 de 2022 sobre la Responsabilidad Extendida del Productor - REP y para soportar las cifras y los procedimientos para el cumplimiento de las metas establecidas, sin perjuicio de atender los requisitos establecidos en la norma NTC 6632:2022 "Trazabilidad y evaluación de conformidad del reciclado de plásticos y contenido en reciclado" o la norma que la modifique y sustituya, o su equivalente, el productor deberá cumplir los siguientes elementos técnicos estructurales:

a. Diseño e implementación de **esquemas de recolección y clasificación**, que garanticen la entrega de material con las características requeridas para el proceso de fabricación del nuevo producto.

b. Establecimiento de **mecanismos operativos y de gestión para la verificación de la trazabilidad de los materiales** que evidencie que el contenido mínimo de materia prima reciclada en el nuevo producto incorpora materia prima posconsumo nacional o posindustrial derivada de procesos productivos propios y que en su mayoría corresponde a materia prima posconsumo de origen nacional.

c. Mantenimiento de un **procedimiento documentado** de control del proceso de producción desde la materia prima hasta el producto terminado que cumpla con las características de uso del nuevo producto.

d. Consolidación de registros documentados de la trazabilidad del material desde la entrada a la empresa transformadora o fabricante, durante el periodo de evaluación del cumplimiento de las metas establecidas en el artículo 7 de la presente resolución.

Artículo 9. Proceso de evaluación del contenido mínimo de material reciclado en el producto plástico.

El proceso de evaluación del contenido mínimo de material reciclado en el producto que realice el **Organismo Evaluador de la Conformidad** por solicitud del productor deberá garantizar la veracidad y transparencia de la información. El organismo evaluador de la conformidad encargado del proceso de evaluación deberá realizar una evaluación objetiva y emitir un certificado de tercera parte.

CAPITULO II

Artículo 10. Acreditación del Organismo evaluador de la conformidad para la certificación de tercera parte.

El Organismo Evaluador de la Conformidad, responsable de la certificación de tercera parte del contenido mínimo de material reciclado, **debe estar acreditado** con el esquema de Certificación de Productos, Procesos y Servicios bajo la norma técnica ISO/IEC 17065, por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) o por un organismo de acreditación miembro signatario del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA, por sus siglas en inglés) del Foro Internacional de Acreditación (IAF, por sus siglas en inglés), en observancia de lo establecido en el Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 1. Los Organismos de Evaluación de la Conformidad deben expresar en su alcance de acreditación **la norma NTC 6632:2022** "Trazabilidad y evaluación de conformidad del reciclado de plásticos y contenido en reciclado" o la norma que la modifique y sustituya.

Parágrafo 2. Los certificados de tercera parte emitidos por los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados deben ser expedidos utilizando el esquema tipo 6, para la certificación de procesos, relacionado en la norma ISO/IEC 17067:2013, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 11. Alcance de la actividad de evaluación de la conformidad del contenido mínimo de material reciclado en el producto.

La actividad de evaluación de la conformidad para certificar el cumplimiento del contenido mínimo de materia prima reciclada comprende una evaluación en el marco de los requisitos de la **norma NTC 6632:2022** “Trazabilidad y evaluación de conformidad del reciclado de plásticos y contenido en reciclado”, o la que la modifique o sustituya.

Parágrafo. Para la verificación del contenido mínimo de materia prima reciclada en el nuevo producto el productor deberá **adjuntar la certificación de tercera parte** en los informes de avance a que se refiere el artículo 24 de la presente resolución.

CAPITULO II

Artículo 12. Requisitos técnicos para verificación del porcentaje de recolección y aprovechamiento de residuos de envases y empaques y de residuos de productos plásticos de un solo uso.

Para verificar el cumplimiento del **porcentaje de recolección y aprovechamiento** de residuos de envases y empaques y de residuos de productos plásticos de un solo uso de que tratan los numerales 3 y 4 del artículo 17 de la Ley 2232 de 2022 y para soportar las cifras y los procedimientos para el cumplimiento de las metas establecidas, el productor deberá cumplir los siguientes requisitos técnicos:

Para la recolección:

a. Diseño e implementación de esquemas de recolección y clasificación que garanticen la entrega de material con las características requeridas por la empresa transformadora.
b. Mantenimiento de un procedimiento de control de recuperación de material desde la fuente de generación de residuos hasta su adquisición por parte de la empresa transformadora.
c. Consolidación de registros documentados de la trazabilidad del material desde los sitios de almacenamiento vinculados al plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques y de residuos de productos plásticos de un solo uso hasta la entrada a la empresa transformadora o fabricante durante el periodo de evaluación.

Para el aprovechamiento:

a. Diseño e implementación de esquemas de recolección y clasificación que garanticen la entrega de material con las características requeridas por la empresa transformadora.
b. Mantenimiento de un procedimiento de control de recuperación de material desde la fuente de generación de residuos hasta su adquisición por parte de la empresa transformadora.
c. Diseño e implementación de un balance de materia en la empresa transformadora que incluya información de la cantidad en toneladas que ingresan, se procesan y se convierten en producto o materia prima, así como los rechazos y residuos generados en el proceso.
d. Mantenimiento de registros documentados de balance de materiales de la empresa transformadora o fabricante.
e. Consolidación de registros documentados de la trazabilidad del material desde los sitios de almacenamiento vinculados al plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques y de residuos de productos plásticos de un solo uso hasta la entrada a la empresa transformadora o fabricante durante el periodo de evaluación.

CAPITULO II

Artículo 12. Requisitos técnicos para verificación del porcentaje de recolección y aprovechamiento de residuos de envases y empaques y de residuos de productos plásticos de un solo uso.

Parágrafo 1. La verificación del cumplimiento del porcentaje de recolección y de aprovechamiento será realizado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en el marco de sus competencias de seguimiento y control sobre la gestión ambiental de residuos de envases y empaques y de residuos de productos plásticos de un solo uso.

Parágrafo 2. La verificación del cumplimiento del porcentaje de aprovechamiento mínimo establecido en el numeral 1 *Meta de aprovechamiento de residuos de envases y empaques en porcentaje* de la metodología multicriterio, tabla 3 del artículo 10 de la Resolución 1407 de 2018, se mantienen los porcentajes de aprovechamiento mínimo del 70% en adelante para los residuos de envases y empaques de papel, cartón, vidrio, y metales **y no podrá ser menor al 100%** de las metas establecidas para los residuos de envases y empaques plásticos y residuos de productos plásticos de un solo uso en la tabla 1-a de presente resolución.

Parágrafo 3. Para la verificación del cumplimiento del porcentaje de recolección, el productor deberá allegar en los informes de avance de que trata el artículo 23 de la presente resolución, el **certificado de recolección expedido por el gestor** donde se evidencie la entrega de los residuos de productos plásticos de un solo uso a la empresa transformadora.

CAPITULO III

Alternativas Sostenibles y excepciones a la prohibición para los productos plásticos de un solo uso

Artículo 13. Biodegradabilidad o Compostabilidad, Alternativas sostenibles y otras excepciones.

- ✓ No estarán cobijados por la prohibición del artículo 4 de la Ley 2232 de 2022, quienes introduzcan en el mercado, comercialicen y/o distribuyan los productos plásticos de un solo uso previstos en el numeral 2 del artículo sexto ibidem, que se acojan a lo señalado en el inciso primero, numerales 1 y 2 **del artículo 18 de la** misma Ley. De conformidad con lo previsto en la ley, **no se otorgará** este beneficio a quienes introduzcan en el mercado, comercialicen o distribuyan los plásticos de un solo uso a los que hace referencia los numerales 1, 2, 3, 6, 7 y 11 del artículo 5° de la Ley 2232 de 2022."

- ✓ Tampoco, estarán cobijados por la prohibición del artículo 4 de la ley quienes introduzcan en el mercado, comercialicen y/o distribuyan productos plásticos de un solo uso siempre y cuando demuestren el cumplimiento de los requisitos y criterios para determinar los productos **plásticos biodegradables en condiciones ambientales naturales y/o compostabilidad en condiciones ambientales naturales**, definidas en el artículo 34 de la citada ley y en la presente resolución.

- ✓ Así mismo, estarán exceptuados de la prohibición todos los productos plásticos de un solo uso que presenten certificación de tercera parte, emitida por organismos de evaluación de la conformidad acreditados, que demuestren **que sus productos son fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional, conforme** a lo establecido en el numeral 9 del parágrafo del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022.

- ✓ **SEGÚN EXCEPCIONES DEL PARAGRAFO DEL ARTICULO 5 LEY 2232 REVISAR**

Artículo 14. Proceso de evaluación de la conformidad. .

Los procesos de evaluación de la conformidad de las alternativas sostenibles con enfoque de economía circular deberán cumplir con los requisitos que garanticen la veracidad y transparencia de la información. Por solicitud del productor, el organismo Evaluador de la Conformidad de la Certificación de Productos, Procesos y Servicios, será el encargado del proceso de evaluación del cumplimiento de la acción 100, o la acción 110, del artículo 18 de la Ley 2232 de 2022, o la norma que la modifique o sustituya, y deberá emitir un certificado de cumplimiento de tercera parte.

Los procesos de evaluación de la conformidad sobre los productos fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional, deberán cumplir con los requisitos que garanticen la veracidad y transparencia de la información. Por solicitud del productor, el organismo Evaluador de la Conformidad de la Certificación de Productos, Procesos y Servicios, será el encargado del proceso de evaluación del cumplimiento del numeral 9 del parágrafo del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022, o la norma que la modifique o sustituya, y deberá emitir un certificado de cumplimiento de tercera parte.

CAPITULO III

Artículo 15. Acreditación del Organismo evaluador de la conformidad.

El Organismo Evaluador de la conformidad, responsable de expedir la certificación de tercera parte, para las alternativas sostenibles con enfoque de economía circular a que se refiere el artículo 14 de esta resolución, **debe estar acreditado con el esquema de Certificación de Producto, Procesos y Servicios bajo la norma técnica ISO/IEC 17065**, por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) o por un organismo de acreditación miembro signatario del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA, por sus siglas en inglés) del Foro Internacional de Acreditación (IAF, por sus siglas en inglés), en cumplimiento del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 1. Los Organismos de Evaluación de la Conformidad deben expresar en su alcance de acreditación **la norma NTC 6632:2022** "Trazabilidad y evaluación de conformidad del reciclado de plásticos y contenido en reciclado" o la norma que la modifique y sustituya.

Parágrafo 2. Los certificados de tercera parte emitidos por los organismos de evaluación de la conformidad acreditados deben ser expedidos utilizando el esquema tipo 6, para la certificación de procesos, relacionado en la norma ISO/IEC 17067:2013, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 16. Alcance de la actividad de evaluación de la conformidad.

El proceso de evaluación de la conformidad de las alternativas sostenibles con enfoque en economía circular y de los productos fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional, comprende una evaluación en el marco de los requisitos de la norma NTC 6632:2022 “Trazabilidad y evaluación de conformidad del reciclado de plásticos y contenido en reciclado”, o la norma la que la modifique o sustituya.

Parágrafo. Para la verificación de las alternativas sostenibles con enfoque en economía circular y de los productos fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional, se deberá **adjuntar la certificación de tercera parte** en los informes de avance a que se refiere el artículo 23 de la presente resolución.

CAPITULO III

Artículo 17. Requisitos de evaluación.

Los productores de los productos plásticos de un solo uso que opten por la permanencia en el mercado mediante el cumplimiento de las condiciones establecidas en la acción 100 o la acción 110 de las alternativas sostenibles con enfoque de economía circular de que trata el artículo 18 de la Ley 2232 de 2022, o los que demuestren que sus productos son fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional de conformidad con la excepción del numeral 9 del parágrafo del artículo 5 ibidem, deberán surtir los procesos de evaluación de la conformidad de tercera parte, por un organismo de certificación de producto, procesos y servicios, acreditado bajo la norma ISO/IEC 17065.

Artículo 18. Seguimiento y control.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA realizará el seguimiento y control para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capitulo, así:

1. Para las alternativas sostenibles con enfoque de economía circular:

Para la verificación del cumplimiento de las alternativas sostenibles con enfoque de economía circular para los plásticos de un solo uso el productor deberá presentar ante la ANLA, como mínimo los siguientes documentos:

a. El ANEXO VI "ALTERNATIVAS SOSTENIBLES DE ECONOMIA CIRCULAR, artículo 18 de la Ley 2232 de 2022", incluyendo todas las tablas listadas en el literal b) del artículo 20 de la presente resolución y sus documentos anexos.

b. **La certificación de la conformidad de tercera parte**, que evidencie el cumplimiento de la trazabilidad del flujo de materiales de los productos plásticos sobre los cuales está solicitando la certificación.

2. Para los productos fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional

Para la verificación del cumplimiento de que los productos son fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional, el productor deberá presentar ante la ANLA, como mínimo los siguientes documentos:

a. El Anexo VII "PRODUCTO FABRICADO CON 100% DE MATERIA PRIMA RECICLADA PROVENIENTE DE MATERIAL POSCONSUMO NACIONAL, (Numeral 9, parágrafo artículo 5 Ley 2232/22)", incluyendo todas las tablas listadas en el literal c) del artículo 20 de la presente resolución y sus documentos anexos.

b. **La certificación de la conformidad de tercera parte,** que evidencie el cumplimiento de la trazabilidad del flujo de materiales de los productos plásticos sobre los cuales está solicitando la certificación.

CAPITULO III

Artículo 19. Alternativas sostenibles de biodegradabilidad y/o compostabilidad en condiciones ambientales naturales.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá la reglamentación técnica que deberá ser adoptada para que los productores que estén fabricando o importando productos plásticos objeto de la prohibición y sustitución gradual en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la ley de la Ley 2232 de 2022 puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 34 ibidem. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los términos de las prohibiciones de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la citada Ley.

En todo caso, **las personas que tengan interés en poner en el mercado productos plásticos** de un solo uso, a los que se refiere el numeral 1 del artículo 6 ibidem, al amparo de los dispuesto en el artículo 34 ibidem, deberán contar con la certificación, bajo una norma ISO o ASTM que demuestre que se cumple con los requisitos de biodegradabilidad en condiciones ambientales naturales y/o compostabilidad en condiciones ambientales naturales y que se certifique con el resultado del ensayo que no contiene sustancias de interés en su composición, tales como Zinc, Cobre; Níquel, Cadmio, Plomo, Mercurio, Cromo, Arsénico o Cobalto. Todos los análisis deberán demostrar el complimiento efectivo a partir de las condiciones de biodegradabilidad y compostabilidad en condiciones ambientales naturales, a partir de la fecha de prohibición establecida en la ley.

Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de esta resolución, los productores a los que se hace referencia en el inciso anterior y cuyo plazo de prohibición inicia dos años después de la expedición de la ley 2232 de 2022, deberán presentar el “ANEXO VIII, “REPORTE DE RESULTADOS DE BIODEGRADABILIDAD Y/O DE COMPOSTABILIDAD EN CONDICIONES AMBIENTALES NATURALES”, que se incorpora como parte integral de esta resolución y presentarlo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acompañado de los resultados de verificación del porcentaje de biodegradación de los productos plásticos de un solo uso en condiciones ambientales naturales y/o compostaje en condiciones ambientales naturales y que demuestren la ausencia de sustancias de interés en los resultados de la biodegradación del ensayo de laboratorio, así como los métodos de ensayo acreditados nacional o internacionalmente para tales efectos.

CAPITULO III

Artículo 19. Alternativas sostenibles de biodegradabilidad y/o compostabilidad en condiciones ambientales naturales.

Dichos documentos serán tenidos como insumo para construir las bases de datos necesarias para definir la reglamentación técnica que deberá ser adoptada por este ministerio.

La certificación deberá ser expedida por un laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) o por laboratorios internacionales que formen parte de los acuerdos multilaterales con la ONAC.

Parágrafo 1. De cumplir con los requisitos indicados en este artículo, el fabricante o importador deberá **dar cumplimiento a las metas de REP** establecidas para el producto que pretenda exceptuar de la prohibición del artículo 5 ibídem, utilizando flujos de materiales independientes cuando haya incompatibilidad entre las resinas fósiles reciclables y los materiales biodegradables y/o compostables.

Parágrafo 2. Aquellos fabricantes o importadores de productos plásticos de un solo uso que presenten **características homogéneas en la composición** de sus productos podrán presentar ensayos de laboratorio conjuntos; así mismo, deberán establecer un mecanismo de trazabilidad de los productos plásticos de un solo uso cubiertos por el ensayo de laboratorio donde se identifique en las respectivas facturas de compra - venta el código del ensayo de laboratorio realizado.

CAPITULO IV
Anexos de la resolución

Artículo 20. Anexos

Adoptar los siguientes anexos y modificar los de la Resolución 1407 de 2018, que forman parte integral de la presente resolución:

a.	Responsabilidad extendida del productor
1.	ANEXO I. CERTIFICACIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMPAQUES Y RESIDUOS DE PRODUCTOS PLASTICOS DE UN SOLO USO.
1.1.	Tabla I-a. CERTIFICACIÓN DE TONELADAS APROVECHADAS Y CONTENIDO MINIMO DE MATERIAL RECICLADO, EXPEDIDA POR LA EMPRESA TRANSFORMADORA O FABRICANTE.
1.2	Tabla I-b. CERTIFICACIÓN DE TONELADAS RECOLECTADAS, EXPEDIDA POR LOS GESTORES
1.1	Tabla I-a. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE METAS, EXPEDIDA POR LA EMPRESA TRANSFORMADORA.
2.	ANEXO II. CONTENIDO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMPAQUES Y PRODUCTOS PLASTICOS DE UN SOLO USO.
2.1	TABLA II-a. Identificación del programa de gestión ambiental de residuos de envases y empaques y residuos de productos plásticos de un solo uso.
2.2	Tabla II-b. Identificación y domicilio del (los) operador(es) o administrador(es) del plan, cuando a ello haya lugar.
2.3	Tabla II-c. Identificación de los actores que forman parte del plan, describiendo la forma en que participarán en el mismo y sus responsabilidades.
2.4	Tabla II-d. Estructura administrativa y técnica definida para la implementación del plan, incluyendo todas las personas que formen parte del plan de gestión ambiental de envases y empaques.
2.5	Tabla II -e. Cantidad total en peso (toneladas) de materiales de envases y empaques (E&E) y productos plásticos de un solo uso puestos en el mercado en el año base y cálculo de la meta de aprovechamiento.
2.6	Tabla II-f. Descripción general de las características y del funcionamiento técnico, logístico y operativo del Plan Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques y Productos Plásticos de Un Solo Uso.
2.7	Tabla II-f 1. Descripción general de las características y del funcionamiento técnico, logístico y operativo del plan -Componentes estratégicos.
2.8	Tabla II -g. Cantidad total en peso (toneladas) de materiales de envases y empaques retornables puestos en el mercado en el año base y Eficiencia de Retornabilidad.
2.9	Tabla II-g-1. Cantidad total en peso (toneladas) de materiales de envases y empaques retornables puestos en el mercado en el año base y Eficiencia de Retornabilidad – plásticos
2.10	Tabla II-h. Cantidad total en peso (toneladas) de materiales de PET para contener agua y otras bebidas, puestos en el mercado en el año base y proyección de la meta de contenido de materia prima reciclada numerales 1 y 2, artículo 17, ley 2232/22)
3.	ANEXO III - INFORME DE AVANCE
3.1	Tabla III-a. Reporte detallado de la cantidad de residuos de envases y empaques aprovechados y productos plásticos de un solo uso.
3.2	Tabla III - b. Reporte detallado de la cantidad de residuos de envases y empaques aprovechables recolectados, productos plásticos de un solo uso y cobertura geográfica.
3.3	Tabla III-c. Programas de sensibilización y cultura ciudadana al consumidor para la separación en la fuente e impactos ambientales.
3.4	Tabla III-d. Inversión en investigación aplicada* y desarrollo experimental** para la innovación y el ecodiseño.
3.5	Tabla III-e. Trazabilidad en la recepción de materiales en la empresa transformadora (ET).
3.6	Tabla III-f. Cantidad total en peso (toneladas) de materiales de PET para contener agua y otras bebidas, puestos en el mercado en el año base y reporte de avance de la meta de contenido de materia prima reciclada (numerales 1 y 2, artículo 17, ley 2232/22).
3.7	ANEXO III - g. Consolidado balance de masas de las empresas transformadoras o fabricantes del envase - contenido mínimo de materia prima reciclada (numerales 1 y 2, artículo 17, ley 2232/22).
3.8	ANEXO III - H. Articulación de los actores de las cadenas de valor.
4.	ANEXO IV**. INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS TRANSFORMADORAS ANTE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE.**
5.	ANEXO V. REQUISITOS DE VERIFICACIÓN DE SISTEMA DE RETORNABILIDAD

CAPITULO IV

b. Alternativas sostenibles con enfoque de economía circular y productos 100% reciclados

6.	Anexo VI: ALTERNATIVAS SOSTENIBLES CON ENFOQUE DE ECONOMIA CIRCULAR, artículo 18 ley 2232 de 2022.
6.1	Tabla Anexo VI “SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LA ALTERNATIVAS SOSTENIBLES CON ENFOQUE DE ECONOMIA CIRCULAR” artículo 18 LEY 2232 DE 2022.
6.2	Tabla VI – a. Cantidad total en peso (toneladas) de plásticos de un solo uso (PUSU) puestos en el mercado en el año base (acción 100- 110, artículo 18 Ley 2232/22).
6.3	Tabla VI - b. Reporte detallado de la cantidad de residuos de productos plásticos de un solo uso, recuperados y/o aprovechados, que aplican a la alternativa de economía circular (artículo 18 de la Ley 2232/22).
6.4	Tabla VI - c. Trazabilidad en la recepción de plásticos de un solo uso en la empresa transformadora (ET) (artículo 18 Ley 2232/22).
6.5	Tabla VI - d. Peso y porcentaje de aprovechamiento y recuperación por resina para aplicar como alternativa sostenible con enfoque de economía circular (acción 100 y 110, artículo 18, Ley 2232/22).

c. Productos fabricados con100% de materia prima plástica proveniente de material posconsumo nacional.

7.	Anexo VII. PRODUCTOS FABRICADOS CON 100% DE MATERIA PRIMA PLÁSTICA RECICLADA PROVENIENTE DE MATERIAL POSCONSUMO NACIONAL.
7.1	Anexo VII “SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CUMPLIMIENTO Producto fabricado con 100% de materia prima reciclada proveniente de material posconsumo nacional, (Numeral 9, parágrafo artículo 5 Ley 2232/22)
7.2	Tabla VII - a. Cantidad total en peso (toneladas) de plásticos de un solo uso (PUSU) puestos en el mercado en el año base (Numeral 9 parágrafo artículo 5 Ley 2232/22)
7.3	Tabla VII - b. Reporte detallado de la cantidad de residuos de productos plásticos de un solo uso, aprovechados, que aplican al numeral 9 del artículo 5 de la Ley 2232
7.4	Tabla VI - c. Trazabilidad desde la recepción de plásticos en la empresa transformadora (ET) (Numeral 9, parágrafo artículo 5 Ley 2232/22)
7.5	Tabla VII - d. Reporte consolidado, producto fabricado con 100% de materia prima reciclada proveniente de material posconsumo nacional, (Numeral 9 parágrafo artículo 5 Ley 2232/22

d. Alternativas sostenibles de biodegradabilidad y/o compostabilidad en condiciones ambientales naturales

8.	Anexo VIII, “Reporte de resultados de biodegradabilidad y/o de compostabilidad en condiciones ambientales naturales”.

CAPITULO V

Mecanismo para aplicar a las Alternativas Sostenibles, excepciones a la prohibición y régimen de transición

Artículo 21. Solicitud para la verificación del cumplimiento de las condiciones para las alternativas sostenibles.

El Fabricante o importador de productos plásticos de un solo uso podrá solicitar certificación de verificación para aplicar a las Alternativas Sostenibles ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), para lo cual deberá aportar lo siguiente:

1. Los anexos y documentos aplicables para cada caso, a que se refiere el artículo 20 de la presente resolución, en medio magnético, en formato hoja de cálculo o procesador de texto no protegidos.

2. Las evidencias correspondientes, solicitadas en la presente resolución.

3. El poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

Artículo 22. Verificación y Evaluación de las Alternativas Sostenibles y Excepciones a la Prohibición. La solicitud de certificación de las Alternativas Sostenibles y de los productos fabricados con 100% de materia prima plástica proveniente de material posconsumo nacional, surtirán el trámite del derecho de petición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Las certificaciones de cumplimiento de las alternativas sostenibles de que trata el artículo 18 de la Ley 2232 de 2022 y el numeral 9 del parágrafo de artículo 5 de la Ley 2232 de 2022 tendrán una vigencia de tres años, contados a partir de la notificación al interesado, con revisiones anuales por parte del organismo evaluador de la conformidad.

CAPITULO V

Artículo 23. Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 1407 de 2018, el cual quedara

Artículo 8. Presentación del Plan y de los Informes de Avance. Las fechas límites de presentación del plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques y residuos de productos plásticos de un solo uso y del informe anual de avances, son las siguientes:

Cadenas de valor

y empaques y residuos plásticos de un solo uso a más tardar el 31 de diciembre de 2024 con base en los formatos del literal a)Responsabilidad extendida del productor, del artículo 20 y todos los ítems establecidos en Artículo 6 de la presente resolución.

Los productores que iniciaron actividades a partir del 01 de enero de 2023 en adelante presentarán el Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques a más tardar el 31 de diciembre del año siguiente al primer periodo fiscal de operación contado desde el 1 de enero hasta 31 de diciembre.

Para todos los casos, el año base en el que se determina la cantidad en toneladas de envases y empaques puestos en el mercado para la fijación de las metas cuantitativas, será el tercer año anterior al periodo de evaluación de que trata el artículo 9 de la Resolución 1407 de 2018.

Los informes de avance se presentarán, según los plazos establecidos en la siguiente tabla:

Tabla 1. Fechas de presentación del informe de avance

Periodo por reportar	Mes de presentación del informe	Cuarto número del expediente del plan de gestión de residuos de envases y empaques, después prefijo asignado (1)
Del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior	Marzo	1 – 5
	Abril	6 – 0

(1) Por ejemplo, PGE000 1 -00-2019 presentará en marzo.

Parágrafo. Para efectos del seguimiento por parte de la ANLA, el Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques y de residuos de productos plásticos de un solo uso, deberá ser radicado por los productores, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –VITAL, diligenciando los Anexos II y V cuando aplique y el informe de avance en los Anexos I, II, III, IV y V cuando aplique, y se deberán adjuntar los documentos requeridos en los mismos, en medio magnético, en formato hoja de cálculo o procesador de texto no protegidos.”

CAPITULO V

Artículo 24. De los informes de avance de los programas de uso racional de bolsas plásticas.

Los distribuidores de bolsas plásticas deberán presentar ante la ANLA, a más tardar el 30 de octubre de 2024, el informe de avance de los programas de uso racional de bolsas plásticas, a los que se refiere la Resolución 668 de 2016 modificada por la Resolución 2184 de 2019, correspondiente a la vigencia entre el 01 de enero de 2024 y el 06 de julio de 2024 y generar un informe de cierre con el contenido establecido en la Resolución 668 de 2016 y su modificatoria.

En caso de tener inventario de bolsas plásticas, en el informe de cierre el distribuidor deberá precisar cómo serán recicladas y presentar los documentos de soporte correspondientes.

La Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales - ANLA realizará el seguimiento correspondiente y procederá con el archivo de los expedientes en los casos en los que se evidencie el cumplimiento de todas las obligaciones que establece la Resolución 668 de 2016.

Parágrafo transitorio. La ANLA realizará el seguimiento correspondiente a los informes de cierre presentados de acuerdo con los requisitos y obligaciones establecidos en la Resolución 668 de 2016 y archivará los expedientes.

CAPITULO VI
Compras en Entidades Públicas

Artículo 25. Medidas Administrativas para la Reducción Gradual Del Uso de los Productos Plásticos de Un Solo Uso y Transición Hacia Alternativas Sostenibles en Entidades Públicas.

Para la reducción gradual de los productos plásticos de un solo uso y su transición hacia alternativas sostenibles en entidades públicas, se establecen las siguientes medidas administrativas:

A partir del 7 de julio de 2024, las entidades públicas en sus planes de compra tendrán en cuenta la prohibición de la adquisición y uso de los productos plásticos de un solo uso, por lo cual deberán orientar sus compras considerando las prohibiciones y excepciones del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022, los productos excepcionados en el numeral 9 del parágrafo del artículo 5, el artículo 18 y el artículo 34 ibidem a los productos excepcionados en el numeral 9 del parágrafo del artículo 5, el artículo 18 y el artículo 34 ibidem. Las entidades públicas, establecerán una estrategia de reducción gradual de las adquisiciones de productos plásticos de un solo uso y la transición hacia alternativas sostenibles en relación con los numerales 4, 5, 8, 9,10,12,13 y 14 del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022.

Las entidades públicas deberán tener en cuenta, los siguientes aspectos:

a. El establecimiento de objetivos, metas, indicadores de reducción gradual de los productos plásticos de un solo uso.

b. La generación de mecanismos para el control y seguimiento de las compras de productos plásticos al interior de la entidad, en cumplimiento de esta normativa.

c. La formulación de una estrategia de divulgación y promoción al interior de la entidad sobre los productos plásticos de un solo uso y los residuos plásticos.

d. El desarrollo de campañas de difusión y concientización sobre el consumo responsable del plástico.

e. La definición de un cronograma de implementación.

CAPITULO VI

Artículo 26. Vigencia y derogatorias.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, modifica los artículos 2,3, 6, 8 y 9 de la Resolución 1407 de 2018 y deroga la Resolución 668 de 2016 y sus modificaciones, a partir del 7 de julio de 2024, con excepción del artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019, mediante el cual se adopta el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente.

ANEXO I.
CERTIFICACIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMPAQUES Y RESIDUOS DE PRODUCTOS PLASTICOS DE UN SOLO USO

ANEXO I				
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMPAQUES Y RESIDUOS DE PRODUCTOS PLASTICOS DE UN SOLO USO				
Tabla I-a. CERTIFICACIÓN DE TONELADAS APROVECHADAS Y CONTENIDO MINIMO DE MATERIAL RECICLADO, EXPEDIDA POR LA EMPRESA TRANSFORMADORA O FABRICANTE				
DATOS BÁSICOS DE LA EMPRESA TRANSFORMADORA O FABRICANTE				
Numero de certificado de aprovechamiento y/o contenido minimo				
Identificación de la empresa transformadora o fabricante				
Registro unico de la empresa transformadora emitido por la Autoridad ambiental regional o local				
Ciudad y Fecha				
Periodo de evaluación a certificar (año)				
Nombre o razón social				
Número de identificación o NIT				
Nombre del Representante Legal				
Telefono de contacto				
Dirección principal (registrada en Cámara de Comercio)				
Cargo de la persona de contacto responsable				
Correo electronico de contacto				
Municipio o Distrito y Departamento, País				
Dirección, fisica de la planta de transformación:				
Tipo de empresa transformadora:				
a. Reciclaje, producción de materia prima				
b. Fabricante de productos terminados				
b. Aprovechamiento energético				
c. Coprocesamiento				
d. Otro (cual _____)				
TOTAL RESIDUOS RECIBIDOS CERTIFICADOS				
1. PAPEL, CARTÓN, VIDRIO, METALES, MULTIMATERIALES (Resolución 1407 de 2018)	Aprovechamiento de E&E			
Papel				
Cartón				
Vidrio				
Multimateriales (**)				
Multimaterial 1				
Multimaterial 2				
Multimaterial n				
Metales				
Ferrosos				
No ferrosos				
TOTAL RESIDUOS CERTIFICADOS (PAPEL, CARTON, VIDRI, METALES, MULTIMATERIALES (TON/AÑO)				
2. PLASTICOS	Meta de obligatorio reporte	Tipo de resina (4)	Aprovechamiento (8)	Contenido mínimo materia prima reciclada (9)
A. Las botellas PET de agua tratada, según numeral 1, artículo 17, Ley 2232/22	contenido mínimo material reciclado			
B. Las botellas PET que contengan otro tipo de bebidas, según el numeral 2, artículo 17, Ley 2232/22	contenido mínimo material reciclado			
C. Botellas, envases y recipientes para contener líquidos, fabricados con polietileno de alta densidad HDPE, según numeral 3, artículo 17, Ley 2232/22.	Aprovechamiento			
D. Todas las botellas, envases y recipientes plásticos para contener líquidos, según numeral 4, artículo 17, Ley 2232/22.				
E. Otros productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes y otros usos, con excepción de aquellos que tienen metas específicas en la Ley 2232/22	Aprovechamiento			
F. envases y empaques y productos plasticos de un solo uso de PET	Aprovechamiento			
G. Plásticos de un solo uso del sector de la construcción para la protección de vidrios, puertas, baldosas y accesorios de baño	Aprovechamiento y contenido mínimo material reciclado			
Rigido				
Flexible				
Total Residuos de envases y empaques plasticos y productos plasticos de un solo uso certificadoss certificados (Ton/año)				
IDENTIFICACION DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMPAQUES Y RESIDUOS DE PRODUCTOS PLASTICOS DE UN SOLO USO CERTIFICADO				
Nombre o razón social				
Número de identificación o NIT				
Número del expediente (ANLA) del Plan de Gestion Ambiental de Residuos de Envases y Empaques certificado				
Dirección y ciudad				
Cordialmente.				
Nombre del representante legal de la Empresa Transformadora				
Firma del representante legal de la Empresa Transformadora				
C.C.				
(**) para los multimateriales, restar el el contenido de plastico y sumarlo al (2) en la meta correspondiente.				
(1) Toneladas recolectadas evidenciadas con los controles a la entrada de la empresa transformadora, inventario o stock a 31 de diciembre del año de evaluación				
(8) toneladas efectivamente aprovechadas evidenciadas en los procesos de transformación de la empresa transformadora sumadas a 31 de diciembre del año de evaluación.				
(9) Toneladas incorpordas como materia prima en el nuevo producto en el año de evaluación.				
(4) Identificación de productos plásticos de un solo uso por tipo de resina indicando el numero de la clasificación, aplica para los literales D, E y G del numeral 2 de este formato y clasificar como rigido y/o flexible.				
Polietilentereftralato - PET (1)				
Polietileno de Alta densidad -HDPE (2)				
Cloruro de polivinilo - PVC (3)				
Polietileno de baja densidad - LDPE (4)				
Polipropileno - PP (5)				
Piliestireno - PS (6)				
Otros (describalos dentro de esta casilla) - OTROS (7)				
Nota: el certificado puede expedirse por uno, algunos o todos los parámetros contenidos en el formato y para alguno, algunos o todos los materiales incluidos				

ANEXO I			
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMPAQUES Y RESIDUOS DE PRODUCTOS PLASTICOS DE UN			
Tabla I-b. CERTIFICACIÓN DE TONELADAS RECOLECTADAS, EXPEDIDA POR LOS GESTORES			
DATOS BÁSICOS DE LA EMPRESA TRANSFORMADORA			
Numero de certificado			
Identificación del gestor			
Ciudad y Fecha			
Periodo de evaluación a certificar (año)			
Nombre o razón social			
Número de identificación o NIT			
Nombre del Representante Legal			
Telefono de contacto			
Dirección principal (registrada en Cámara de Comercio)			
Cargo de la persona de contacto responsable			
Correo electronico de contacto			
Municipio o Distrito y Departamento, País			
Dirección, fisica de la planta de transformación:			
TOTAL RESIDUOS RECOLECTADOS CERTIFICADOS			
2. PLASTICOS	Meta de obligatorio reporte	Tipo de resina (4)	Recolección (1)
A. Las botellas PET de agua tratada, según numeral 1, artículo 17, Ley 2232/22			
B. Las botellas PET que contengan otro tipo de bebidas, según el numeral 2, artículo 17, Ley 2232/22			
C. Botellas, envases y recipientes para contener líquidos, fabricados con polietileno de alta densidad HDPE, según numeral 3, articulo 17, Ley 2232/22.			
D. Todas las botellas, envases y recipientes plásticos para contener líquidos, según numeral 4, articulo 17, Ley 2232/22.	(1)		
E. Otros productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes y otros usos, con excepción de aquellos que tienen metas específicas en la Ley 2232/22			
F. envases y empaques y productos plasticos de un solo uso de PET			
G. Plásticos de un solo uso del sector de la construcción para la protección de vidrios, puertas, baldosas y accesorios de baño	(1)		
Total Residuos de envases y empaques plasticos y productos plasticos de un solo uso certificadoss certificados (Ton/año)			
IDENTIFICACION DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMPAQUES Y RESIDUOS DE PRODUCTOS PLASTICOS DE UN SOLO USO CERTIFICADO			
Nombre o razón social			
Número de identificación o NIT			
Número del expediente (ANLA) del Plan de Gestion Ambiental de Residuos de Envases y Empaques certificado			
Dirección y ciudad			
Cordialmente,			
Nombre del representante legal de la Empresa Transformadora			
Firma del representante legal de la Empresa Transformadora			
C.C.			
(1) Toneladas recolectadas entregadas a la empresa transformadora,			
(4) Identificación de productos plásticos de un solo uso por tipo de resina indicando el numero de la clasificación, aplica para			
Polietilentereftralato - PET (1)			
Polietileno de Alta densidad -HDPE (2)			
Cloruro de polivinilo - PVC (3)			
Polietileno de baja densidad - LDPE (4)			
Polipropileno - PP (5)			
Piliestireno - PS (6)			
Otros (describalos dentro de esta casilla) - OTROS (7)			

ANEXO II
CONTENIDO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMPAQUES Y PRODUCTOS PLASTICOS DE UN SOLO USO

ANEXO II.

CONTENIDO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMPAQUES

TABLA II-a. Identificación del programa de gestión ambiental de residuos de envases y empaques y Productos plásticos de un solo uso

Plan individual		Plan colectivo a)		Plan colectivo b)	

a) Identificación, domicilio, nacionalidad y NIT del productor o del grupo de productores que hagan parte de plan, según aplique. (1)

Nombre	Nacionalidad	NIT	Correo electrónico	Teléfono	Dirección
Productor 1					
Productor 2					
Productor n					

(1) Ver artículos 6 de la presente resolución

Tabla II-b. Identificación y domicilio del (los) operador(es) o administrador(es) del plan, cuando a ello haya lugar

Nombre	Nacionalidad	NIT	Correo electronico	Telefono	Dirección fisica	Ciudad	Observaciones

Tabla II-c. Identificación de los actores que forman parte del Plan y cobertura geografica

Razón social	CC ó NIT	Correo electrónico	Teléfono	Dirección física	Ciudad	Forma de participación y responsabilidad (*)	Número de personas involucradas (personas asociadas y/o con vinculación laboral)	Número de acto administrativo de las autorizaciones ambientales, permisos, concesiones cuando aplique.
Fabricantes de envases y empaques								
Comercializadores								
Gestores (recicladores, bodegueros) (**)								
Empresas Transformadoras								
Otros actores (Academia, Gremios, Entidades Públicas)								

(*) Forma de participación y responsabilidades: orientación de opciones por actor:
-Comercializadores: puntos de recolección, sistema de depósito y reembolso, campañas de comunicación
-Fabricantes de envases y empaques: Campañas de comunicación, inversión en infraestructura y/o ecodiseño
- Empresas transformadoras: Tipo de aprovechamiento, tipo de material de envases y empaque, Campañas de comunicación, inversión en infraestructura y/o ecodiseño
-Gestores: Campañas de comunicación, recolección, mecanismos de recolección equivalentes, puntos de recolección, almacenamiento y transporte.

(**) Tipos de Gestores:
1. Asociaciones de recicladores en proceso de formalización como prestadores del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento.
Asociaciones de recicladores formalizadas.
2. Empresas que únicamente compran y venden materiales (“intermediarios”)
3. Empresa de servicios públicos de aseo en la actividad de aprovechamiento.
4. Otras entidades solidarias como ONG´s, fundaciones que canjean residuos por bienes y/o servicios.

Tabla II-d. Estructura administrativa y técnica definida para la implementación del plan

Organigrama, funciones y responsabilidades. Dibuje el organigrama en el siguiente cuadro:

ANEXO II
CONTENIDO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMPAQUES Y PRODUCTOS PLASTICOS DE UN SOLO USO

Tabla II -e. Cantidad total en peso (toneladas) de materiales de envases y empaques (E&E) y producto plásticos de un solo uso, puestos en el mercado en el año base y cálculo de la meta de recolección y aprovechamiento

IDENTIFICACION DEL PRODUCTOR DE ENVASES Y EMPAQUES O DE PRODUCTOS PLASTICOS DE UN SOLO USO								
Nombre o razón social								
Número de identificación o NIT								
Dirección y ciudad								
Tipo de envase o empaque	Meta de obligatorio reporte	Peso total (E&E) NO reutilizables o NO retornables (ton)	Peso total (E&E) reutilizables o retornables (ton) obtenidos de tabla II-g: (EENC + EERI)	QMPM = Peso Total de envases y empaques puesto en el mercado en el año base (ton) (1)	Meta global de aprovechamiento de residuos de envases y empaques (%) (2)	Meta de aprovechamiento QMA = Peso Total de residuo aprovechado en el año de evaluación, (ton) (3)	Meta de recolección de plástico (%) (5)	Meta de aprovechamiento de productos Plásticos (%) (4)
1. PAPEL, CARTÓN, VIDRIO Y METALES								
Papel (resolución 1407/18 y 1342/20)	aprovechamiento							
Cartón (resolución 1407/18 y 1342/20)	aprovechamiento							
Vidrio (resolución 1407/18 y 1342/20)	aprovechamiento							
Metales (resolución 1407/18 y 1342/20)	aprovechamiento							
Multimateriales (4)	aprovechamiento							
Papel Multimaterial o Laminado								
Polyboard - Papel para Bebidas								
Cartón Multimaterial o Laminado								
Cartón para bebidas								
Multimaterial (piezas)								
Multimaterial n_____								
Metales	aprovechamiento							
Ferrosos								
No ferrosos								
Totales								
2. PLASTICOS :								
Subtotal								
A. Las botellas PET de agua tratada, según numeral 1, artículo 17 de la ley 2232/22								
B. Las botellas PET que contengan otro tipo de bebidas, según el numeral 2, artículo 17 de la ley 2232/22								
C. Botellas, envases y recipientes para contener líquidos, fabricados con polietileno de alta densidad HDPE puestos en el mercado en el año base, según numeral 3, artículo 17 de la Ley 2232/22.	aprovechamiento							
D. Todas las botellas, envases y recipientes plásticos para contener líquidos, puestos en el mercado en el año base, según numeral 4, artículo 17 de la Ley 2232/22.	Recolección							
E. Otros productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes y otros usos, con excepción de aquellos que tienen metas específicas en la Ley 2232/22	aprovechamiento							
F. Envases y empaques y productos plasticos de un solo uso en PET	aprovechamiento							
G. Plásticos de un solo uso del sector de la construcción para la protección de vidrios, puertas, baldosas y accesorios de baño	recolección y aprovechamiento							

(1) se obtiene de sumar: Peso total (E&E) NO reutilizables o NO retornables (ton) + Peso total (E&E) reutilizables o retornables (ton) obtenidos de tabla II-g

(2) Diligenciar según la tabla 1 del artículo 9 de la Resolucón 1407 de 2018 para los residuos de EyE de papel, cartón, vidrio y metales. El calculo se realizará con la formula de la tabla 2.

(3) calcular según la Tabla 2. del artículo 9, Fórmula para el cálculo de la meta de aprovechamiento de residuos de envases y empaques

(4) y (5)metas en porcentaje calculadas con las formulas de la tabla 2a de esta resolución

Nota: En cuanto a los multimateriales, primará para el reporte, el material con mayor porcentaje en peso en la composición total del mismo cuando este material supere el 70% del peso total del envase o empaque o el producto plastico de un solo uso. En todo caso, el porcentaje de material plastico debera sumarse en el numeral 2 de plasticos en la fila corresponiente.

Tabla II-f Descripción general de las características y del funcionamiento técnico, logístico y operativo del plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques y residuos de Productos plásticos de un solo uso

Descripción y localización de puntos de recolección a que hubiere lugar, sitios de almacenamiento y de aprovechamiento por cada tipo de residuo.

Estructura/ Tipo de material	Papel	Cartón	Plástico (2)		Vidrio	Metales		Multimateriales		Nombre	NIT	Ciudad	Dirección	Capacidad ton/año aprovechamiento o recolección y almacenamiento, según aplique (ton)	Descripción resumida de las estrategias para realizar la gestión (1)
			Rígidos	Flexibles		ferrosos	no ferrosos	Multimaterial 1.	Multimaterial n.						
Puntos de acopio y de almacenamiento															
Infraestructura y equipo de recolección, transporte, clasificación y pesaje															
Mecanaismos de recolección equivalente															
Reciclaje															
Valorización energética															
Coprocesamiento															

(1) anexar documento de detalle

Tabla II-f1. Descripción general de las características y del funcionamiento técnico, logístico y operativo del plan -Componentes estratégicos

Item/	Descripción de los componentes estrategicos
Descripción detallada de las estrategias que se van a utilizar para realizar la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques y de los residuos de productos plásticos de un solo uso.	
Mecanismos de seguimiento y control al cumplimiento de los programas y proyectos.	
Descripción de los Mecanismos de financiación para garantizar la implementación del plan	
Costos globales en pesos para la implementación de cada uno de los componentes del plan, por cada uno de los ejes estrategicos.	

ANEXO II
CONTENIDO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMPAQUES Y PRODUCTOS PLASTICOS DE UN SOLO USO

Tabla II -g. Cantidad total en peso (toneladas) de materiales de envases y empaques retornables puestos en el mercado en el año base y Eficiencia de Retornabilidad (7)

Parámetro	Peso total (ton) Año base	Tipo de material							Descripción del procedimiento de medición (6)
		Papel	Cartón	Vidrio	Metales		Multimateriales		
					Ferrosos	No ferrosos	Multimaterial 1.	Multimaterial n.	
(1) EERM									
(2) EER									
(3) EENC									
(4) EERI									
(5) ER									
(EENC + EERI)									
Material con % mayor al 70% (*)									
Ningún material con % mayor al 70% (**)									
Material 1									
Materiaol 2									
Material 3									
Multimaterial n									

(5) ER: eficiencia de retornabilidad
(1) EERM: peso total de envases y empaques retornables puestos en el mercado, en el año base, en toneladas.
(2) EER: peso de los envases y empaques efectivamente retornados, en toneladas
(3) EENC: peso de envases y empaques retornables que no lograron ser recogidos en puntos de generación (no retornados), en toneladas.
(4) EERI: Peso de envases y empaques retornables que por calidad u otras razones, son rechazados por ineficiencias del proceso de acondicionamiento y no pueden seguir en el ciclo de reutilización para el mismo propósito para el que fueron creados (ineficiencia del proceso).
EENC y EERI, en toneladas, se deberá sumar a la linea base de los envases y empaques puestos en el mercado en el año base, en el en la Tabla II-e
(*) Para los envases y empaques multimateriales, primará para el reporte el material con mayor porcentaje en la composición total del mismo, cuando este material supere el 70% del peso total del envase o empaque, de lo contrario deberá reportar todos los materiales. (Marque con una X)
(**) Diligenciar solo cuando no hay un material que supere el 70% . (marque con una X)
(6) Evidencias: certificado entidad certificadora acreditada por ONAC, o los requisitos establecidos en el anexo V
(7) Aplica unicamente para las personas naturales o juridicas que cuenten con sistemas de envases y empaques retornables en el año base.

Tabla II-g-1 Cantidad total en peso (toneladas) de materiales de envases y empaques plásticos retornables puestos en el mercado en el año base y eficiencia de retornabilidad (7)

Parámetro	Peso total envases y empaques plásticos (ton)	Envases y Empaques de Plástico							Descripción del procedimiento de medición (6)
		1 PET	2 PEAD	3 PVC	4 PEBD	5 PP	6 PS	7 OTROS	
(1) EERM									Aplican los mismos Requisitos establecidos en el Anexo V de la Resolución 1342
(2) EER									
(3) EENC									
(4) EERI									
(5) ER									
(EENC + EERI)									

(1) EERM: Peso total de envases y empaques retornables puestos en el mercado, en el año base, en toneladas.		
(2) EER: Peso de los envases y empaques efectivamente retornados, en toneladas		
(3) EENC: Peso de envases y empaques retornables que no lograron ser recogidos en puntos de generación (no retornados), en toneladas.		
4) EERI: Peso de envases y empaques retornables que por calidad u otras razones, son rechazados por ineficiencias del proceso de acondicionamiento y no pueden seguir en el ciclo de reutilización para el mismo propósito para el que fueron creados (ineficiencia del proceso).		
(5) ER: eficiencia de retornabilidad		
(6) Evidencias: certificado entidad certificadora acreditada por ONAC, o los requisitos establecidos en el anexo V		
(7) Aplica unicamente para las personas naturales o juridicas que decidan contar o que cuenten con sistemas de envases y empaques retornables		

Tabla II-h. Cantidad total en peso (toneladas) de materiales de PET para contener agua y otras bebidas puestos en el mercado en el año base y proyección de la meta de contenido de materia prima reciclada (numerales 1 y 2, artículo 17, ley 2232/22)

Tipo de envase o empaque	Nombre de Empresa transformadora y/o fabricante de envases identificada (**)	QMPM – Peso Total de envases y empaques puesto en el mercado en el año base, (ton) (1)	Peso total de la materia prima reciclada posconsumo contenida en el producto en el año de evaluación (ton) (2)	Peso total de la materia prima reciclada contenida en el producto posindustrial en el año de evaluación (ton) (3)	Peso total de la materia prima reciclada contenida en el producto en el año de evaluación (ton) (2) + (3)	Porcentaje de contenido total de materia prima reciclada en el producto en el año de evaluación ((2)+(3))/(1) (%)
Plástico rígido PET agua potable tratada						
Totales						
Plástico rígido PET para otro tipo de bebidas						
Totales						

(**) Anexar los certificados de balance de masas de las empresas transformadoras o fabricantes de envases
(2) El porcentaje estimado de materia prima posconsumo debe ser superior al % de materia prima reciclada posindustrial, en el contenido del producto
(2) y (3) Indicar la cantidad de toneladas recicladas pos consumo y posindustrial respectivamente de envases y empaque en el año de evaluación, que se irán reportando anualmente hasta alcanzar las metas establecidas en el numeral 1 y 2 del artículo 17 de la ley 2232/22
((2)+(3))/(1) (%) Corresponde al porcentaje de contenido de materia prima reciclada que se alcanzará en el año de evaluación, que se irá reportando hasta alcanzar las metas establecidas en el numeral 1 y 2 del artículo 17 de la ley 2232/22
Calcular el porcentaje de contenido mínimo total utilizando las formulas de la Tabla 2a del artículo 7 de esta resolución.
Firma del representante legal
Nombre del representante legal

ANEXO III
INFORME DE AVANCE

ANEXO III - INFORME DE AVANCE																					
Tabla III -a. Reporte detallado de la cantidad de residuos de envases y empaques y productos plásticos de un solo uso aprovechados																					
Número de registro único de empresa transformadora emitido por ANLA	Número de certificado	Fecha de expedición	Empresa transformadora	Cantidad total de residuos aprovechados certificados (Ton)	Cantidad de Toneladas aprovechadas por tipo de											Tipo de transformación medido en % de toneladas				Capacidad total de la empresa transformadora (ton/año)	
					Papel	Cartón	Plástico					Vidrio	Metales		Multimateriales		Reciclaje	Valorización Energética	Coprocesamiento	Otro	
							1	2	3	Rígidos	Flexibles		Ferrosos	No ferrosos	Multimaterial 1.	Multimaterial n.					
Totales (ton)																					

Para los envases y empaques multimateriales, evidenciar el porcentaje de cada material en documento anexo debidamente firmado por el representante legal, o de lo contrario deberá reportar el peso total.

1	Botellas, envases y recipientes para contener líquidos, fabricados con polietileno de alta densidad HDPE puestos en el mercado en el año base, según numeral 3, artículo 17 de la ley 2232/22.
2	Todas las botellas, envases y recipientes plásticos para contener líquidos, puestos en el mercado en el año base, según numeral 4, artículo según numeral 3, artículo 17 de la ley 2232/22.
3	Otros productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes Impuesto nacional sujetos al impuesto Nacional aplica cuando el usuario, sujeto pasivo, solicite el certificado de economía circular - CEC, para la no causación del impuesto, artículo 52 Ley 2277/22)

Tabla III - b. Reporte detallado de la cantidad de residuos de envases y empaques aprovechables recolectados, productos plásticos de un solo uso y cobertura geográfica																		
Categoria de Municipios	Nombre del municipios separados por comas	Toneladas recolectadas(*)	Número de gestores involucrados	Número de puntos de recolección (**)	Número de mecanismos de recolección equivalente	Tipo de material (señale con una X los materiales que aplican para cada actividad)												
						Papel	Cartón	Plásticos (1)					Vidrio	Metales		Multimateriales		
								1	2	3	Rígidos	Flexibles		Ferrosos	No ferrosos	Multimaterial 1.	Multimaterial n.	
Categoría Especial																		
Categoría 1 y 2																		
Categoria 3, 4 y 5																		
Categoria 6																		
Total																		

Presentar una lista de los municipios segun la categoria de los municipios
(*)Se enuncia la capacidad de almacenamiento general de materiales aprovechables como la sumatoria de las capacidades de almacenamiento de los gestores del territorio, puntos de recolección que envían directamente a aprovechamiento y mecanismos de recolección equivalentes implementados.
(**)Anexar evidencias y registros fotográficos de cada municipio.
(***)Anexar documento con descripción y localización de los mecanismos de recolección equivalentes de residuos de envases y empaques y registro fotográfico de cada municipio.)

Plasticos (1)	
1	Botellas, envases y recipientes para contener líquidos, fabricados con polietileno de alta densidad HDPE puestos en el mercado en el año base, según numeral 3, articulo 17 de la Ley 2232/22.
2	Todas las botellas, envases y recipientes plásticos para contener liquidos, puestos en el mercado en el año base, según numeral 4, articulo según numeral 4, articulo 17 de la Ley 2232/22.
3	Otros productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes sujetos al impuesto Nacional (aplica cuando el usuario, sujeto pasivo, solicite el certificado de economía circular - CEC, para la no causación del impuesto, artículo 52 Ley 2277/22)

Tabla III-c. Programas de sensibilización y cultura ciudadana al consumidor para la separación en la fuente e impactos ambientales.				
Programas de sensibilización y cultura ciudadana al consumidor para la separación en la fuente e impactos ambientales.	Empresas o entidades involucradas (1)	b) Impacto al consumidor (2) Opcional (ver evaluación multicriterio)	a) Inversión ($) (3)	Proporción respecto a los recursos financieros totales invertidos para el funcionamiento del Plan (%) (4)
Programa 1			RIC_1	IMC_1
Programa 2			RIC_2	IMC_2
Programa n			RIC_n	IMC_n
Valores totales			$RIC_{Total} = \sum (RIC1_{..} RFI_n)$	$IMC_{Total} = \sum (IMC_{1..} IMC_n)$

Medios de verificación:

(1) y (2) Las empresas o entidades involucradas y los principales resultados obtenidos durante el año de la evaluación deberán ser evidenciadas bajo la presentación de la relación anual de las inversiones ejecutadas en Programas de sensibilización y cultura ciudadana al consumidor para la separación en la fuente e impactos ambientales, acompañada de informes o reportes de resultados , convenios, contratos o acuerdo de investigación suscritos y fotos, entre otros. Los numerales (1) y (2) son excluyentes.

(2) Programas de comunicación y cultura ciudadana que demuestren impacto al consumidor a través de mecanismos de medición sustentados estadisticamente, con muestras representativas de análisis. Anexar evidencias.

(3) y (4) El valor de la inversión en Programas de sensibilización y cultura ciudadana (RIC) al consumidor para la separación en la fuente e impactos ambientales y de los recursos financieros totales invertidos para el funcionamiento del Plan, deberán ser debidamente certificado por revisor fiscal o contador público según el caso, o cuando no esté obligado a tener revisor fiscal o contador público, por el representante legal del plan..
Para todos los casos, cuando se trate de inversiones en moneda extranjera se aplica la tasa oficial de cambio en la fecha en la que se realizó la inversión.

ANEXO III
INFORME DE AVANCE

Tabla III-d. Inversión en investigación aplicada* y desarrollo experimental para la innovación y el ecodiseño**

Descripción de la actividad de investigación aplicada o desarrollo experimental para la innovación y el ecodiseño	Empresas o entidades involucradas (1)	Principales resultados obtenidos (2)	Inversión ($) (3)	Proporción respecto a los recursos financieros totales invertidos para el funcionamiento del Plan (%) (4)
Trabajo 1			$RIIA_1$	IIA_1
Trabajo 2			$RIIA_2$	IIA_2
Trabajo n			$RIIA_n$	IIA_n
Valores totales			$RIIA_{Total} = \sum (RIIA1_{..} RIIA_n)$	$IIA_{Total} = \sum (IIA_{1..} IIA_n)$

Medios de verificación:

(1) y (2) Las empresas o entidades involucradas y los principales resultados obtenidos o avances durante el año de la evaluación, deberán ser evidenciadas bajo la presentación de la relación anual de las inversiones ejecutadas en actividades de investigación aplicada o desarrollo experimental, acompañada de informes o reportes de resultados de la investigación y articulos publicados en revistas científicas, convenios, contratos o acuerdo de investigación suscritos; diseños, planos y prototipos, fotos, entre otros.

(3) y (4) El valor de los recursos de inversión en actividades de investigación Aplicada en innovación(RIIA) y ecodiseño de envases y empaques y de los recursos financieros totales invertidos para el funcionamiento del Plan, deberán ser debidamente certificado por revisor fiscal o contador público según el caso, o cuando no esté obligado a tener revisor fiscal o contador público, por el representante legal del Plan.

Para todos los casos, cuando se trate de inversiones en moneda extranjera se aplica la tasa oficial de cambio en la fecha en la que se realizó la inversión.

Nota como orientación para el desarrollo de proyectros de investigación aplicada, revisar la guia Ecodiseño para la gestión sostenible de plásticos de un solo uso (Minambiente), Tipología de proyectos calificados como de carácter científico, tecnología e innovación (Minciencias), en su ultima versión.

Tabla III-e. Trazabilidad en la recepción de materiales en la empresa transformadora (ET)

Nombre del plan:

Número del expediente ANLA del plan

Nombre de la empresa transformadora

| No. | Transacción comercial entre gestor final y la Empresa Transformadora (ET) | | |

ANEXO III
INFORME DE AVANCE

Tabla III-f. Cantidad total en peso (toneladas) de materiales de PET para contener agua y otras bebidas puestos en el mercado en el año base y reporte de avance de la meta de contenido de materia prima reciclada (numerales 1 y 2, artículo 17, Ley 2232/22)						
Tipo de envase o empaque	Certificado de la empresa transformadora y/o fabricante de envases identificada (**)	QMPM = Peso Total de envases y empaques puesto en el mercado en el año base, (ton)	Peso total de la materia prima reciclada posconsumo contenida en el producto en el año de evaluación (ton) (2)	Peso total de la materia prima reciclada contenida en el producto posindustrial en el año de evaluación (ton) (3)	Peso total de la materia prima reciclada contenida en el producto en el año de evaluación (ton) (2) + (3)	Porcentaje de contenido total de materia prima reciclada en el producto en el año de evaluación ((2)+(3))/(1) (%)
Plástico rígido PET agua potable tratada						
Totales						
Plástico rígido PET para otro tipo de bebidas						
Totales						
(**) en esta columna se consignan los certificados de balance de masas de las empresas transformadoras o fabricantes de envases, Tabla III - g, anexar los certificados.						
(2) el porcentaje estimado de materia prima posconsumo debe ser superior al % de materia prima reciclada posindustrial, en el contenido del producto						
(2) y (3) Indicar la cantidad de toneladas recicladas pos consumo y posindustrial respectivamente de envases y empaque en el año de evaluación, que se irán reportando anualmente hasta alcanzar las metas establecidas en el numeral 1 y 2 del artículo 17 de la ley 2232/22						
(2) Corresponde al porcentaje de contenido de materia prima reciclada que se alcanzará en el año de evaluación según las metas del artículo 7 de la preente resolución.						
Firma del representante legal						
Nombre del representante legal						

ANEXO III - g. CONSOLIDADO BALANCE DE MASAS DE LAS EMPRESAS TRANSFORMADORAS O FABRICANTES DEL ENVASE - CONTENIDO MINIMO DE MATERIA PRIMA RECICLADA (numerales 1 y 2, ARTÍCULO 17, LEY 2232/22)	
Datos básicos de la empresa transformadora o fabricante	
Ciudad y Fecha	
Nombre o razón social	
Número de identificación o NIT	
Nombre del Representante legal	
Telefono de contacto	
Dirección física (Camara de Comercio)	
Cargo de la persona de contacto responsable	
Correo electronico de contacto	
Municipio o Distrito y Departamento, Pais	
Dirección, física de la (s) planta (s) de transformación:	

Información técnica: flujo anual de materiales

Tipo de material / resina y balance	Marque con una X el tipo de resina(s) utilizada (1)							Cantidades en toneladas/año					
	PET	PEAD	PVC	PEBD	PP	PS	Otros	Entrada de materia prima virgen	Entrada de material posindustrial	Entrada de material posconsumo	cantidad procesada	Cantidad de producto obtenido	residuos generados (rechazos y de proceso
las botellas PET de agua tratada, según numeral 1, artículo 17 de la ley 2232/22													
Las botellas PET que contengan otro tipo de bebidas, según el numeral 2, artículo 17 de la ley 2232/22													
Otros productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes y otros usos													
Porcentaje de material en el proceso													

(1) Cuando se trate de mezcla de resinas, describala: tipo de resina, porcentaje de mezcla, que permita verificar que esta, consigne la información en otros.

Nota: En cualquier caso, la cantidad de material incorporado de residuos posconsumo deberá ser superior a la cantidad de material posindustrial incorporado en el producto.

Evidencias

Para el registro la empresa debe subir los siguientes documentos:	CHEQUEO SI	CHEQUEO NO
RUT o documento equivalente del pais de origen de la empresa transformadora o fabricante		
Número y fecha de los actos administrativos de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales que apliquen, en caso de no contar con estos adjuntar la justificación.		
Número y fecha del acto administrativo de la licencia ambiental cuando apliquen según la legislación vigente.		
Documento con la identificación y descripción general de fases o etapas del proceso de transformación, equipos, controles de calidad del proceso. (partida arancelaria del residuo y del producto obtenido, cuando aplique).		
Documento con descripción del balance de masas (entradas y salidas de recursos, desperdicios o rechazos) en el año d eevaluación		

Firma del representante legal (Empresa transformadora)
C.C.

Nombre del representante legal de la Empresa Transformadora

ANEXO III
INFORME DE AVANCE

ANEXO III - H. Articulación de los actores de las cadenas de valor						
ACCIONES ADELANTADAS	**Objetivo**	**Descripción de la estrategia**	**Localización geográfica**	**Actores beneficiados: gestores, recicladores, empresas transformadoras (personas naturales y/o empresas)**	**Recursos destinados**	
					Dinero	Especie
1. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento, gestores o recicladores						
Mecanismos de articulacion de los actores de la cadena de valor						
mecanismos de trazabilidad de los materiales						
Programas de divulgación						
Programas de capacitación						
Programas de asistencia técnica						
Numero de actores beneficiados						
Número de organizaciónes beneficiadas.						
2. Para las empresas transformadoras						
Mecanismos de articulacion de los actores de la cadena de valor						
mecanismos de trazabilidad de los materiales						
Programas de divulgación						
Programas de capacitación						
Programas de asistencia técnica						
Numero de actores beneficiados						
Número de organizaciónes beneficiadas.						

ANEXO IV
INFORME DE AVANCE

ANEXO IV. INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS TRANSFORMADORAS ANTE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE DE SU JURISDICCIÓN					
Datos básicos de la empresa transformadora					
Ciudad y Fecha					
Nombre o razón social					
Número de identificación o NIT					
Nombre del Representante legal					
Telefono de contacto					
Dirección fisica (Camara de Comercio)					
Cargo de la persona de contacto responsable					
Correo electronico de contacto					
Municipio o Distrito y Departamento, Pais					
Dirección, fisica de la (s) planta (s) de transformación:					
Información tecnica: Capacidad instalada de transformación (ton/año)					
Tipo de material / tipo de transformación	Producto terminado	Reciclaje	Valorización energética	Coprocesamiento	Otro (1)
a. Papel y Cartón					
b. Vidrio					
c. Metales ferrosos					
d. Metales no ferrosos					
e. Plástico Rígido					
f. Plástico Flexible					
Polietilentereftralato - PET (1)					
Polietileno de Alta densidad -HDPE (2)					
Cloruro de polivinilo - PVC (3)					
Polietileno de baja densidad - LDPE (4)					
Polipropileno - PP (5)					
Piliestireno - PS (6)					
Otros (describalos dentro de esta casilla) - OTROS (7)					
Capacidad instalada total en toneladas					
Eficiencias del proceso (%/año)					

Evidencias		
Para el registro la empresa debe subir los siguientes documentos:	CHEQUEO	
	SI	NO
RUT o documento equivalente del país de origen de la empresa transformadora.		
Número y fecha de los actos administrativos de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales que apliquen, en caso de no contar con estos adjuntar la justificación.		
Número y fecha del acto administrativo de la licencia ambiental cuando apliquen según la legislación vigente.		
Documento con la identificación y descripción general de fases o etapas del proceso de transformación, equipos, controles de calidad del proceso. (partida arancelaria del residuo y del producto obtenido, cuando aplique).		
Documento con descripción general del mercado para cada material o materia prima o producto (oferta y demanda, tipo y cantidad de clientes)		
Documento con descripción del balance de masas (entradas y salidas de recursos, desperdicios o rechazos) con elcual opera normalmente		

Firma del representante legal (Empresa transformadora) C.C.
Nombre del representante legal de la Empresa Transformadora

(1) describir el proceso

ANEXO V
REQUISITOS DE VERIFICACIÓN DE SISTEMA DE RETORNABILIDAD

FASE	REQUISITOS	EVIDENCIAS
FASE I **Política corporativa o empresarial de poner en el mercado envases o empaques retornables.**	1. Una política de la compañía con la determinación de contar con un sistema de retornabilidad del envase/empaque, 2. Que el diseño del empaque permita a los componentes principales cumplir un número de viajes o rotaciones en condiciones normales de uso.	Política de compañía, certificada por el representante legal. Especificaciones o ficha técnica expedida por el fabricante del envase/empaque.
FASE II **Cumplimiento de requisitos de calidad y ambientales, en la fase de acondicionamiento.**	1. Que el envase/empaque pueda ser desocupado sin daños significativos que no puedan ser reparados, 2. Que el envase/empaque pueda ser acondicionado para mantener su habilidad de desempeñar la función para la cual fue creado. 3. Que todo proceso contempla los impactos ambientales. 4. Que cualquier proceso de reacondicionamiento cumple los elementos esenciales: Evaluación de condiciones, remoción de componentes no retornables o dañados, reemplazo, limpieza o lavado, Reparación, Inspección, Reingreso 5. Que el empaque pueda ser rellenado con control total de riesgos según las normas.	• Procedimientos y controles específicos para el acondicionamiento. • Diagrama de niveles y flujos de balance de masas del sistema de retornabilidad • Procesos documentados para: - Evaluación de condiciones - Remoción de componentes no retornables o dañados - Reemplazo - Limpieza o lavado - Reparación - Inspección - Reingreso
FASE III DISPONIBILIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA DE RETORNABILIDAD	8. Que existe un sistema de retornabilidad (logística) disponible en los mercados en donde el producto es colocado, para hacer posible la retornabilidad. 9. Que el sistema de retornabilidad, puede clasificarse como abierto, cerrado o mixto según la *ISO 18603 actualizada* 10. Que el envase/empaque que ya no puede ser reutilizado, debe ser aprovechado en instalaciones autorizadas.	• Reporte estructurado de cifras (cantidades) de adquisición, reposición y recolección para calcular la eficiencia del sistema • Reporte de inversiones financieras y/o costos acumulados en el sistema de retornabilidad. (en capacidad instalada, mantenimiento), entre otros; indicadores financieros reportados en memorias de sostenibilidad • Diagrama de flujo de proceso abierto, cerrado o mixto • Procedimientos y controles específicos en todo el proceso.

ANEXO VI
ALTERNATIVAS SOSTENIBLES CON ENFOQUE DE ECONOMIA CIRCULAR

Anexo VI "SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LA ALTERNATIVAS SOSTENIBLES CON ENFOQUE DE ECONOMIA CIRCULAR " ARTÍCULO 18 LEY 2232 DE 2022			
1. SOLICITANTE			
Nombre productor de productos plasticos de un solo uso			
C.C. o NIT			
Nombre del Fabricante			
C.C. o NIT			
Correo electrónico			
Nombre del apoderado			
CC o NIT del apoderado			
Domicilio (Dirección y ciudad)			
Teléfono			
Correo electrónico del apoderado			
Persona de Contacto			
Teléfono de Contacto			
Correo electrónico de la persona de contacto			
1. CUMPLIMIENTO NUMERAL 1, acción 100, ARTÍCULO 18 LEY 2232/22		**CUMPLE**	
CONDICIONES		**SI**	**NO**
acción 100: Recuperan y aprovechan por lo menos el 100% del plastico puesto en el mercado de su propio tipo de producto o de un producto realizado del mismo polimero o mezcla de polimeros de su producto.			
Norma tecnica aplicada, Marque con una X			
NTC 6632:2022			
NORMA EQUIVALENTE: CUAL_____			
Nombre del Auditor certificado por la ONAC			
fecha de la auditoria realizada			
Anexar resolución de acreditación de la ONAC			
Anexar certificado de tercera parte NTC 6632:2022			
Anexar informe final resultado de la audotoria y anexos			
2. CUMPLIMIENTO NUMERAL 2, acción 110, ARTÍCULO 18 LEY 2232/22		**CUMPLE**	
CONDICIONES		**SI**	**NO**
Acción 110: Recuperan y aprovechan por lo menos el 50% del plástico puesto en el mercado de su mismo tipo de producto, o de un producto realizado con el mismo polímero o mezcla de polímeros de su producto; y adicionalmente, recuperan la cantidad restante para alcanzar por lo menos el 110% del total de plástico de un solo uso puesto por ellos en el mercado, con otros productos plásticos, siempre y cuando no se trate de los productos que tienen metas especificadas en el artículo 17° de la presente ley			
Norma tecnica aplicada, Marque con una X			
NTC 6632:2022			
NORMA EQUIVALENTE: CUAL_____			
Nombre del Auditor certificado por la ONAC			
fecha de la auditoria realizada			
Anexar resolución de acreditación de la ONAC			
Anexar certificado de tercera parte NTC 6632:2022			
Anexar informe final resultado de la audotoria y anexos			
TOTAL RESIDUOSAROVECHADOS CERTIFICADOS	**CANTIDAD DE TONELADAS**		
Plástico Rigido			
Resina PET			Ton
Resina PEAD			Ton
Resina PVC			Ton
Resina PEBD			Ton
Resina PP			Ton
Resina PS			Ton
Otros (7)			Ton
Plásticos Flexibles			
Resina PET			Ton
Resina PEAD			Ton
Resina PVC			Ton
Resina PEBD			Ton
Resina PP			Ton
Resina PS			Ton
Otros (7)			Ton
Total Residuos de envases y empaques recibidos certificados (Ton/año)			
Firma del representante legal			
Nombre del representante legal			
Nota: todas las evidencias deben estar firmadas por el respectivo representante legal.			

VISTO BUENO PARA CERTIFICACION CASEC
NOMBRE RESPONSABLE ANLA
FIRMA RESPONSABLE DELEGADO ANLA

Tabla VI - a. Cantidad total en peso (toneladas) de plásticos de un solo uso (PUSU) puestos en el mercado en el año base (acción 100- 110, artículo 18 Ley 2232/22)

IDENTIFICACION DEL PRODUCTOR DE ENVASES Y EMPAQUES/PUSU	
Nombre o razón social	
Número de identificación o NIT	
Dirección y ciudad	

Categoría PUSU según artículo 5 Ley 2232 de 2022 (1) y con beneficio según el artículo 18.	Peso por tipo de resina plastica puesta en el mercado (2)							QMPM = Peso Total puesto en el mercado en el año base, (ton)
	PET	PEAD	PVC	PEBD	PP	PS	Otros	
4. Envases o empaques, recipientes y bolsas para contener líquidos no preenvasados, para consumo inmediato, para llevar o para entregas a								
5. Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas, vasos y guantes para comer (Que sean parte de unidad constitutiva de venta)								
8. Confeti, manteles y serpentinas								
9. Envases o empaques y recipientes para contener o llevar comidas o alimentos no preenvasados conforme a la normatividad vigente, para consumo inmediato, utilizados para llevar o para entregas a domicilio								
10. Láminas para servir, empacar, envolver o separar alimentos de consumo inmediato, utilizados para llevar o para entrega a domicilio								
12. Mangos para hilo dental o porta hilos dentales de uso único								
13. Empaques, envases o cualquier recipiente empleado para la comercialización, al consumidor final, de frutas, verduras y tubérculos frescos que en su estado natural cuenten con cáscaras; hierbas aromáticas frescas, hortalizas y hongos frescos. Podrán emplearse tales empaques, envases o recipientes para garantizar la inocuidad de los alimentos, prevenir la pérdida o el desperdicio de alimentos, y/o proteger la integridad de los mismos frente a daños, siempre y cuando los materiales empleados sean en su totalidad reciclables y/o reciclados, conforme lo permita la normatividad sanitaria, y cuenten con metas de reincorporación en un modelo de economía circular.								
14. Adhesivos, etiquetas o cualquier distintivo que se fije a los vegetales								
TOTAL								0,00

(1) se refiere a los numerales 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13 y 14 del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022 y con beneficio de permanecer en el mercado según el artículo 18 de la ley. A partir del año 7 a partir de la expedición de la Ley 2232/22, esta información deberá surtir procesos de validación y verificación de conformidad de tercera parte.

(2) Indicar el peso en Toneladas por tipo(s) de polímero(s) o mezcla de polímeros de los cuales están hechos los productos de cada categoría (PET, PEAD, PVC, PEBD, PP, PS, otros)

Anexar certificado del revisor fiscal que certifique la cantida de material puesto en el mercado en el año base.

Nota 1. Esta tabla se diligencia cuando el productor opte por aplicar a las alternativas sostenibles con enfoque de economia circular , según lo establecido en el artículo 18 de la ley 2232 de 2022

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ANEXO VI
ALTERNATIVAS SOSTENIBLES CON ENFOQUE DE ECONOMIA CIRCULAR

Ambiente

Tabla VI - b. Reporte detallado de la cantidad de residuos de productos plásticos de un solo uso, aprovechados, que aplican a la alternativa de economia circular (artículo 18 de la ley 2232/22)

Número de registro único de empresa transformadora emitido por ANLA	Número de certificado expedido por la ET	Fecha de expedición	Nombre de la Empresa transformadora	Cantidad total de residuos aprovechados certificados (Ton)	(***) 4	5	8	9	10	12	13	14	% de reciclaje alcanzado respesto a la linea base (1)		Capacidad total de la empresa transformadora (ton/año)
Total Acción 100													∑		
Número de registro único de empresa transformadora emitido por ANLA	Número de certificado expedido por la ET o por el sitio de almacenamiento	Fecha de expedición	Nombre de la Empresa transformadora o del sitio de almacenamiento	Cantidad total de residuos aprovechados certificados (Ton)	(***) 4	5	8	9	10	12	13	14	% de recuperación alcanzado respesto a la linea base (2)		Capacidad total de la empresa transformadora (ton/año)
Subtotales (ton) recuperación (2)													∑		
Total Acción 110: (1) + (2)													∑		

(***) Señale el(os) tipo(s) de producto(s) plástico (s) de un solo uso, prohibidos en el articulo 5 de la leyt 2232/22 y sobre los cuales el productor aplica a la alternativa sostenible de economia circular, ACCIÓN 100 Y ACCIÓN 110 del artículo 18 de la ley 2232/22.

Tabla VI - c. Trazabilidad en la recepción de plásticos de un solo uso en la empresa transformadora (ET) (artículo 18 le 2232/22)

Nombre o razon social	
Número de identificación o NIT	
Dirección y ciudad	

No.	Transacción comercial entre gestor final y la Empresa Transformadora (ET)																	
					PUSU prohibidos a 8 años que aplican a la alternativa sostenible de economia circular. (1)													
	Fecha de transacción	Nombre del gestor	cc. NIT del gestor	Número factura (DIAN) (4)	4	5	8	9	10	12	13	14	Nombre de la ET	Nit o cédula de cudadania de la ET	Proceso de transformación de la ET	tipo de producto obtenido (2)	destino final de producto obtenido (2)	Observaciones - (Contacto - telefono de la ET) (3)
	SUBTOTALES (kg) ∑																	
	TOTAL (kg)				kg													

(1) Señale la cantidad en kilogramos según el tipo de producto plástico de un solo uso prohibido en el articulo 5 de la ley 2232/22 y sobre el cual se aplica a la alternativa sostenible de economía circular, artículo 18 de la ley 2232/22

(2) Señale la cantidad en toneladas de productro obtenido, según el tipo de producto plástico de un solo uso prohibido en el articulo 5 de la ley 2232/22 y sobre el cual se aplica a la alternativa sostenible de economía circular, artículo 18 de la ley 2232/22

(3) Describa el producto y suministre registro fotografico

(4) La factura debe desctibir el peso y tipo de resina objeto de la transacción.

ANEXO VI
ALTERNATIVAS SOSTENIBLES CON ENFOQUE DE ECONOMIA CIRCULAR

Tabla VI - d. Peso y porcentaje de aprovechamiento y recuperación por resina para aplicar como alternativa sostenible con enfoque de economía circular (acción 100 y 110, artículo 18, ley 2232/22)

| Categoría PUSU según artículo 5 Ley 2232 de 2022 (ver Tabla VI - a) | Seleccione el producto al que quiere aplicar la acción (Marque con una X) | Peso de material plástico del primero puesto en el mercado en el año base (1) | | | | | | | Peso total de residuo aprovechado de su propio tipo de producto o de un producto realizado con el mismo polímero o mezcla de polímeros (ton) (2) | | | | | | | Peso Total de residuo recuperado y aprovechado de otros productos plásticos (ton) (3) | | | | | | Acción 100: Porcentaje total aprovechamiento por resina (2)/(1) (4) | Acción 110: Porcentaje de aprovechamiento por resina ((2)/(1) (5) | Acción 110: Porcentaje de recuperación por resina (2)/(1) (6) | Acción 110: Porcentaje total recuperación (recolección) y aprovechamiento por resina (5)+(6) (7) |
|---|
| | | PET | PEAD | PVC | PEBD | PP | PS | OTROS (8) | PET | PEAD | PVC | PEBD | PP | PS | OTROS (8) | PET | PEAD | PVC | PEBD | PP | PS | | | | |
| 4. Envases o empaques, recipientes y bolsas para contener líquidos no preenvasados, para consumo inmediato, para llevar o para entregas a domicilio |
| 5. Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas, vasos y guantes para comer (Que sean parte de unidad constitutiva de venta) |
| 8. Confeti, manteles y serpentinas. |
| 9. Envases o empaques y recipientes para contener o llevar comidas o alimentos no preenvasados conforme a la normatividad vigente, para consumo inmediato, utilizados para llevar o para entregas a domicilio. |
| 8. Confeti, manteles y serpentinas. |
| 9. Envases o empaques y recipientes para contener o llevar comidas o alimentos no preenvasados conforme a la normatividad vigente, para consumo inmediato, utilizados para llevar o para entregas a domicilio. |
| 10. Láminas para servir, empacar, envolver o separar alimentos de consumo inmediato, utilizados para llevar o para entrega a domicilio. |
| 12. Mangos para hilo dental o porta hilos dentales de uso único. |
| 13. Empaques, envases o cualquier recipiente empleado para la comercialización, al consumidor final, de frutas, verduras y tubérculos frescos que en su estado natural cuenten con cáscaras; hierbas aromáticas frescas, hortalizas frescas y hongos frescos. Podrán emplearse tales empaques, envases o recipientes para garantizar la inocuidad de los alimentos, prevenir la pérdida o el desperdicio de alimentos, y/o proteger la integridad de los mismos frente a daños, siempre y cuando los materiales empleados sean en su totalidad reciclables y/o reciclados, conforme lo permita la normatividad sanitaria, y cuenten con metas de reincorporación en un modelo de economía circular. |
| 14. Adhesivos, etiquetas o cualquier distintivo que se fije a los vegetales. |
| |
| (1) Según la línea base calculada Tabla II-h |
| (2) Indicar la cantidad de toneladas aprovechadas en el año de evaluación, que se irán reportando hasta alcanzar la meta del del 100% o 110% en 2030 |
| (3) Indicar la cantidad de toneladasre cuperadas en el año de evaluación, que se irán reportando hasta alcanzar la meta del del 100% o 110% en 2030 |
| (4) Corresponde al porcentaje de aprovechamiento alcanzado para el año de evaluación, que se irá reportando hasta alcanzar la meta del 100% en 2030 |
| (5) Corresponde al porcentaje de material aprovechado |
| (6) Corresponde al porcentaje de material recuperado |
| (7) Suma de material aprovechado y recuperado para alcanzar mínimo 110% |
| (8)Indicar el peso en Toneladas de otros plásticos. Categoría 7 de los plásticos y que no se clasifican dentro de ninguna de las categorías del 1 al 6 (PET, PEAD, PVC, PEBD, PP,PS) |

ANEXO VII
PRODUCTOS FABRICADOS CON 100% DE MATERIA PRIMA PLÁSTICA RECICLADA PROVENIENTE DE MATERIAL POSCONSUMO NACIONAL

Anexo VII "SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CUMPLIMIENTO Producto fabricado con 100% de materia prima reciclada proveniente de material posconsumo nacional, (Numeral 9, parÁgrafo articulo 5 Ley 2232/22)			
1. SOLICITANTE			
Nombre productor			
C.C. o NIT			
Nombre del Fabricante			
C.C. o NIT			
Correo electrónico			
Nombre del apoderado			
CC o NIT del apoderado			
Domicilio (Dirección y ciudad)			
Teléfono			
Correo electrónico del apoderado			
Persona de Contacto			
Teléfono de Contacto			
Correo electrónico de la persona de contacto			
CUMPLIMIENTO Numeral 9, parágrafo artículo 5 Ley 2232		**CUMPLE**	
CONDICIONES		**SI**	**NO**
Identifique el producto fabricado con 100% de materia prima reciclada proveniente de material posconsumo nacional, (Numeral 9, paragrafo, artículo 5 Ley 2232/22) indicando la resina o mezcla de resina utilizada.			
Persona de Contacto			
Norma tecnica aplicada, Marque con una X			
NTC 6632:2022			
Norma tecnica aplicada, Marque con una X			
NORMA EQUIVALENTE: CUAL_____			
Nombre del Auditor certificado por la ONAC			
fecha de la auditoria realizada			
Anexar resolución de acreditación de la ONAC			
Anexar certificado de tercera parte NTC 6632:2022			
Anexar informe final resultado de la audotoria y anexos			
TOTAL RESIDUOS AROVECHADOS CERTIFICADOS	**CANTIDAD DE TONELADAS**		
Plástico Rigido			
Resina PET			Ton
Resina PEAD			Ton
Resina PVC			Ton
Resina PEBD			Ton
Resina PP			Ton
Resina PS			Ton
Otros (7)			Ton
Plásticos Flexibles			
Resina PET			Ton
Resina PEAD			Ton
Resina PVC			Ton
Resina PEBD			Ton
Resina PP			Ton
Resina PS			Ton
Otros (7)			Ton
Total Residuos de envases y empaques recibidos certificados (Ton/año)			
Firma del representante legal			
Nombre del representante legal			
Nota: todas las evidencias deben estar firmadas por el respectivo representante legal.			

VISTO BUENO PARA CERTIFICACION 100% PRODUCTO RECICLADO	
NOMBRE RESPONSABLE ANLA	
FIRMA RESPONSABLE DELEGADO ANLA	

Tabla VII - a. Cantidad total en peso (toneladas) de plásticos de un solo uso (PUSU) puestos en el mercado en el año base (Numeral 9 parágrafo artículo 5 Ley 2232/22)

IDENTIFICACION DEL PRODUCTOR DE ENVASES Y EMPAQUES Y/O OTROS PUSU	
Nombre o razón social	
Número de identificación o NIT	
Dirección y ciudad	

Categoría PUSU según artículo 5 Ley 2232 de 2022 con beneficio según el numeral 9 del parágrafo del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022.	Peso por tipo de material plástico puesto en el mercado (2)							QMPM = Peso Total puesto en el mercado en el año base, (ton)
	PET	PEAD	PVC	PEBD	PP	PS	Otros	
1. Bolsas de punto de pago utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, excepto aquellas reutilizables o de uso industrial.								
2. Bolsas utilizadas para embalar periódicos, revistas, publicidad y facturas, así como las utilizadas en las lavanderías para empacar ropa lavada.								
3. Rollos de bolsas vacías en superficies comerciales para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías o llevar alimentos a granel, excepto para los productos de origen animal crudos.								
4. Envases o empaques, recipientes y bolsas para contener líquidos no preenvasados, para consumo inmediato, para llevar o para entregas a domicilio								
5. Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas, vasos y guantes para comer (Que sean parte de unidad constitutiva de venta)								
6. Mezcladores y pitillos para bebidas.								
7. Soportes plásticos para las bombas de inflar.								
8. Confeti, manteles y serpentinas.								
9. Envases o empaques y recipientes para contener o llevar comidas o alimentos no preenvasados conforme a la normatividad vigente, para consumo inmediato, utilizados para llevar o para entregas a domicilio.								
8. Confeti, manteles y serpentinas.								
9. Envases o empaques y recipientes para contener o llevar comidas o alimentos no preenvasados conforme a la normatividad vigente, para consumo inmediato, utilizados para llevar o para entregas a domicilio.								
10. Láminas para servir, empacar, envolver o separar alimentos de consumo inmediato, utilizados para llevar o para entrega a domicilio.								
11. Soportes plásticos de los copitos de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón.								
12. Mangos para hilo dental o porta hilos dentales de uso único.								
13. Empaques, envases o cualquier recipiente empleado para la comercialización, al consumidor final, de frutas, verduras y tubérculos frescos que en su estado natural cuenten con cáscaras; hierbas aromáticas frescas, hortalizas frescas y hongos frescos. Podrán emplearse tales empaques, envases o recipientes para garantizar la inocuidad de los alimentos, prevenir la pérdida o el desperdicio de alimentos, y/o proteger la integridad de los mismos frente a daños, siempre y cuando los materiales empleados sean en su totalidad reciclables y/o reciclados, conforme lo permita la normatividad sanitaria, y cuenten con metas de reincorporación en un modelo de economía circular.								
14. Adhesivos, etiquetas o cualquier distintivo que se fije a los vegetales.								
TOTAL								0,00

(1) se refiere a todos los numerales del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022 y con beneficio de permanecer en el mercado según el numeral 9 del parágrafo del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022. Esta información deberá surtir procesos de validación y verificación de conformidad de tercera parte.

(2) Indicar el peso en Toneladas por tipo(s) de polímero(s) o mezcla de polímeros de los cuales están hechos los productos de cada categoría (PET, PEAD, PVC, PEBD, PP, PS, otros)

Nota 1. Esta tabla se diligencia cuando el productor opte por aplicar al numeral 9 del parágrafo del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022.

ANEXO VII
PRODUCTOS FABRICADOS CON 100% DE MATERIA PRIMA PLÁSTICA RECICLADA PROVENIENTE DE MATERIAL POSCONSUMO NACIONAL.

ANEXO VII - Producto 100% reciclado con material posconsumo de origen nacional																					
Tabla VII - b. Reporte detallado de la cantidad de residuos de productos plásticos de un solo uso, aprovechados, que aplican al numeral 9 parágrafo del artículo 5 de la Ley 2232																					
Número de registro único de empresa transformadora emitido por la autoridad Ambiental regional o local (3)	Número de certificado expedido por la Empresa Transformadora (4)	Fecha de expedición	Nombre de la Empresa transformadora	Cantidad total de residuos aprovechados certificados (Ton) (3)	Tipo de producto plástico prohibido (2)														% de reciclaje alcanzado respecto a la linea base (1)	Capacidad total de la empresa transformadora (ton/año)	
					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14			
(2) Señale el(os) tipo(s) de producto(s) plástico (s) de un solo uso, prohibidos en el articulo 5 de la Ley 2232/22 y sobre los cuales el productor, aplica al numeral 9 del artículo 5 de la Ley 2232																					
(3) anexar los registros																					
(4) anexar los certificados																					

Tabla VII - c. Trazabilidad desde la recepción de plásticos en la empresa transformadora (ET) (Numeral 9 parágrafo artículo 5 Ley 2232/22)																								
Nombre o razón social																								
Número de identificación o NIT																								
Dirección y Ciudad																								
No.	Transacción comercial entre gestor final y la Empresa Transformadora (ET)																							
	PUSU prohibidos. (1)																							
	Fecha de transacción	Nombre del gestor	cc. NIT del gestor	Número factura (DIAN) (4)	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	Nombre de la ET	Nit o cédula de cudadanía de la ET	Proceso de transformación de la ET	Tipo de producto obtenido (2)	destino final de producto obtenido (2)	Observaciones (Contacto - telefono de la ET) (3)
	SUBTOTALES (kg) Σ																							
	TOTAL (kg)													kg										
(1) Señale la cantidad en kilogramos según el tipo de producto plástico de un solo uso prohibido en el artículo 5 de la ley 2232/22 y sobre el cual se aplica al Numeral 9, paragrafo artículo 5 Ley 2232/22.																								
(2) Señale la cantidad en toneladas de producto obtenido, según el tipo de producto plástico de un solo uso prohibido en el artículo 5 de la ley 2232/22 y sobre el cual se aplica a la alternativa sostenible de economía circular, artículo 18 de la ley 2232/22																								
(3) Describa el producto y suministre registro fotografico																								
(4) La factura debe descibir el peso y tipo de resina objeto de la transacción.																								

Tabla VII - d. Reporte consolidado, producto fabricado con 100% de materia prima reciclada proveniente de material posconsumo nacional, (Numeral 9, parágrafo artículo 5 Ley 2232/22)																
Tabla VII- d. Producto fabricado con 100% de materia prima reciclada proveniente de material posconsumo nacional	Seleccione el producto al que aplica (Marque con una X)	Peso de material plástico del polimero puesto en el mercado en el año base (1)							Peso total de residuo plástico de origen nacional aprovechado (ton)							Porcentaje: +(2)/(1)*100 (2)
		PET	PEAD	PVC	PEBD	PP	PS	OTROS (8)	PET	PEAD	PVC	PEBD	PP	PS	OTROS (8)	
1. Bolsas de punto de pago utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, excepto aquellas reutilizables o de uso industrial.																
2. Bolsas utilizadas para embalar periódicos, revistas, publicidad y facturas, así como las utilizadas en las lavanderías para empacar ropa lavada.																
3. Rollos de bolsas vacías en superficies comerciales para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías o llevar alimentos a granel, excepto para los productos de origen animal crudos.																
4. Envases o empaques, recipientes y bolsas para contener líquidos no preenvasados, para consumo inmediato, para llevar o para entregas a domicilio																
5. Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas, vasos y guantes para comer (Que sean parte de unidad constitutiva de venta)																
6. Mezcladores y pitillos para bebidas.																
7. Soportes plásticos para las bombas de inflar.																
8. Confeti, manteles y serpentinas.																
9. Envases o empaques y recipientes para contener o llevar comidas o alimentos no preenvasados conforme a la normatividad vigente, para consumo inmediato, utilizados para llevar o para entregas a domicilio.																
10. Láminas para servir, empacar, envolver o separar alimentos de consumo inmediato, utilizados para llevar o para entrega a domicilio.																
11. Soportes plásticos de los copitos de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón.																
12. Mangos para hilo dental o porta hilos dentales de uso único.																
13. Empaques, envases o cualquier recipiente empleado para la comercialización, al consumidor final, de frutas, verduras y tubérculos frescos que en su estado natural cuenten con cáscaras; hierbas aromáticas frescas, hortalizas frescas y hongos frescos. Podrán emplearse tales empaques, envases o recipientes para garantizar la inocuidad de los alimentos, prevenir la pérdida o el desperdicio de alimentos, y/o proteger la integridad de los mismos frente a daños, siempre y cuando los materiales empleados sean en su totalidad reciclables y/o reciclados, conforme lo permita la normatividad sanitaria, y cuenten con metas de reincorporación en un modelo de economía circular.																
14. Adhesivos, etiquetas o cualquier distintivo que se fije a los vegetales.																
(1) Según la línea base calculada Tabla VII-a																
(2) Corresponde al porcentaje de aprovechamiento alcanzado para el año de evaluación.																

ANEXO VIII

Anexo VIII, Reporte de resultados de biodegradabilidad y/o de compostabilidad en condiciones ambientales naturales			
1. SOLICITANTE			
Nombre productor			
C.C. o NIT			
Nombre del Fabricante			
C.C. o NIT			
Correo electrónico			
Nombre del apoderado			
CC o NIT del apoderado			
Domicilio (Dirección y ciudad)			
Teléfono			
Correo electrónico del apoderado			
Persona de Contacto			
Teléfono de Contacto			
Correo electrónico de la persona de contacto			
1. CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE BIODEGRADABILIDAD y/o COMPOSTABILIDAD.		**CUMPLE**	
CUMPLE CONDICIONES		**SI**	**NO**
5.1 Biodegradabilidad en condiciones ambientales y compostabilidad.			
Nombre y CC o NIT del Laboratorio Certificador			
Domicilio del Laboratorio certificador			
Acreditación del laboratorio: se tienen dos opciones: 1) laboratorio nacional a creditado o 2) laboratorio internacional con acuerdo de reconocimiento			
Alternativa 1. 1.1 Numero de Resolución de Acreditación del laboratorio ONAC. (Anexar copia)			
Alternativa 1 1.2 Número y fecha de Certificación con la que acredita el cumplimiento del requisito, no mayor a 60 días calendario con respecto a la fecha de presentación de la solicitud ante la ANLA (Anexar copia)			
Alternativa 2. 2. Acuerdo de reconocimiento multilateral ONAC.			
Alternativa 2 2.2 Número y fecha de Certificación con la que acredita el cumplimiento del requisito.			
Norma tecnica Aplicada			
	Describa los resultados de la prueba		
	Describa los resultados de la prueba		
	Describa los resultados de la prueba		
	Describa los resultados de la prueba		
Identificación de(los) método(s) de ensayo de laboratorio certificado(s) y norma técnica aplicada. (Anexar copia)	Describa el ensayo de laboratorio y la norma aplicada		
DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE PRODUCTO A CERTIFICAR			
Identifique el(os) producto(s) a certificar (****) (selecciónes entre 4,5,8,9,10,12 y 14 del artículo 5, ley 2232/22)			
Identifique el Tipo de resina			
Polietilentereftralato - PET (1)			
Polietileno de Alta densidad -HDPE (2)			
Cloruro de polivinilo - PVC (3)			
Polietileno de baja densidad - LDPE (4)			
Polipropileno - PP (5)			
Poliestireno - PS (6)			
Otros (describalos dentro de esta casilla) - OTROS (7)	Describa la combinación o caracteristicas de la resina a certificar, tipo y % de mezcla de los polimeros.		
Identifique y describa detalladamente la tecnologia utilizada utilizada que otorga las condiciones de biodegradabilidad o compostabilidad (anexe el sustento cientifico soportado de la tecnologia)			
Cantidad de resina objeto de la solicitud de certificación (kilogramos netos)			
Año de vigencia para la cual se solicita la certificación			
5.3 No presencia de sustancias de interés (requisito aplicable a los numerales 5.1 y 5.2)			
Nombre y CC o NIT del Laboratorio Certificador			
Domicilio del Laboratorio certificador			
Numero de Resolución de Acreditación del laboratorio ONAC. (Anexar copia)			
Número y fecha de Certificación con la que acredita el cumplimiento del requisito, no mayor a 60 días calendario con respecto a la fecha de presentación de la solicitud ante la ANLA (Anexar copia)			
Acuerdo de reconocimiento multilateral ONAC. (Anexar copia)			
Ausencia de las siguientes sustancias de interés en el resultado de la biodegradación del ensayo de laboratorio:	Para todas las sustancias, Identificar el (los) método(s) de ensayo de laboratorio certificado(s), norma técnica aplicada y resultados del ensayo. (Anexar copias)		
Zn			
Cu			
Ni			
Cd			
Pb			
Hg			
Cr			
As			
Co			
Firma del representante legal			
Nombre del representante legal			

Nota: todas las evidencias deben estar firmadas por el respectivo representante legal.
(****) la solicitud debe realizarse por cada producto plastico de un solo uso a que se refiere el artículo 5 de la Ley 2232/22

Presentar el formato y los documentos en el Link ubicado en la pagina web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "biodegradabilidad y/o

LEY 2232 DE 2022

PRODUCTOS PROHIBIDOS AL 07 DE JULIO DE 2024

A partir del 7 de julio del 2024, estos son los Plásticos de un solo Uso que deben desaparecer del mercado:

1. Bolsas de punto de pago utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, excepto aquellas reutilizables o de uso industrial.
2. Bolsas utilizadas para embalar periódicos, revistas, publicidad y facturas, así como las utilizadas en las lavanderías para empacar ropa lavada.
3. Rollos de bolsas vacías en superficies comerciales para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías o llevar alimentos a granel, excepto para los productos de origen animal crudos.
4. Mezcladores y pitillos para bebidas.
5. Soportes plásticos para las bombas de inflar.
6. Soportes plásticos de los copitos de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón.

LEY 2232 DE 2022

SEGUIMIENTO Y CONTROL Y SANCIONES

A partir del 7 de julio del 2030, estos son los Plásticos de un solo Uso que deben desaparecer del mercado:

1. Envases o empaques, recipientes y bolsas para contener líquidos no preenvasados, para consumo inmediato, para llevar o para entregas a domicilio.
2. Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas, vasos y guantes para comer.
3. Confeti, manteles y serpentinas.
4. Envases o empaques y recipientes para contener o llevar comidas o alimentos no preenvasados conforme a la normatividad vigente, para consumo inmediato, utilizados para llevar o para entregas a domicilio.
5. Láminas para servir, empacar, envolver o separar alimentos de consumo inmediato, utilizados para llevar o para entrega a domicilio.
6. Mangos para hilo dental o porta hilos dentales de uso único.
7. Empaques, envases o cualquier recipiente empleado para la comercialización, al consumidor final, de frutas, verduras y tubérculos frescos que en su estado natural cuenten con cáscaras; hierbas aromáticas frescas, hortalizas frescas y hongos frescos. Podrán emplearse tales empaques, envases o recipientes para garantizar la inocuidad de los alimentos, prevenir la pérdida o el desperdicio de alimentos, y/o proteger la integridad de los mismos frente a daños, siempre y cuando los materiales empleados sean en su totalidad reciclables y/o reciclados, conforme lo permita la normatividad sanitaria, y cuenten con metas de reincorporación en un modelo de economía circular.
8. Adhesivos, etiquetas o cualquier distintivo que se fije a los vegetales.

LEY 2232 DE 2022

SEGUIMIENTO Y CONTROL Y SANCIONES

ARTÍCULO 23. SEGUIMIENTO Y CONTROL. Las autoridades ambientales competentes tendrán a su cargo la implementación, seguimiento y control de la sustitución y reemplazo de los elementos de plásticos de un solo uso de que trata el artículo 5o de la presente ley, de acuerdo con los plazos fijados; las cuales deberán reportar semestralmente los resultados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 10 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

RÉGIMEN SANCIONATORIO, RECURSOS Y DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 25. SANCIONES. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley implicará para las personas naturales o jurídicas la aplicación de alguna o algunas de las siguientes sanciones, como principales o accesorias:

1. Multas de cien (100) hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de la ocurrencia de los hechos.
2. Decomiso de los elementos plásticos mencionados en el artículo 5o de la presente ley.
3. Clausura temporal del establecimiento, la cual en todo caso no podrá exceder de un (1) mes.
4. Clausura definitiva del establecimiento.

LEY 2232 DE 2022

Seguimiento y control

RECURSOS PROVENIENTES DE LAS SANCIONES

PARÁGRAFO. Las sanciones aquí previstas serán impuestas **por las autoridades ambientales competentes**, quienes desarrollarán las pautas para la graduación de las sanciones en función de la magnitud del incumplimiento, la condición económica del infractor y el carácter de reincidente. En todo caso, serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, siguiendo el trámite establecido en el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 26. RECURSOS PROVENIENTES DE LAS SANCIONES. Los recursos provenientes de las sanciones impuestas por la autoridad ambiental competente **serán destinados** para el desarrollo de programas de limpieza de los ecosistemas que contienen los recursos hídricos, recuperación de la fauna y flora acuática, promoción de la innovación para la investigación y generación de sustitutos a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, mejoramiento de la capacidad de recolección por parte de recicladores de oficio y asociaciones de recicladores, así como su formalización; y la capacidad instalada para la transformación de resina PET reciclada nacional u otras resinas recicladas nacionales y campañas de comunicación y cultura ciudadana, dentro del área de su jurisdicción.


Ambiente